

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley de Sociedades de Inversión, 4, fracciones III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la necesidad de actualizar los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y con el propósito de lograr una consistencia con la normatividad contable nacional e internacional, se han desarrollado criterios contables aplicables a dichas entidades financieras que permitan contar con información financiera transparente y comparable, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS**

UNICA: Se **SUSTITUYEN** los Anexos 4, 5, 6 y 7 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 10 y 30 de octubre de 2008, 25 de marzo, 31 de agosto, 17 de septiembre de 2009, 15 de diciembre de 2010 y 8 de febrero de 2011, respectivamente, para quedar como sigue:

INDICE

TITULOS PRIMERO A OCTAVO . . .

Transitorios

Listado de Anexos

Anexos 1 a 3 . . .

Anexo 4 Criterios de contabilidad para sociedades de inversión.

Anexo 5 Criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Anexo 6 Criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Anexos 7 Reportes Regulatorios.

Anexos 8 a 12 . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo referido en los Artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO Transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 4, 5 y 6, que mediante la presente Resolución se expiden, entrarán en vigor a partir del 30 de marzo de 2012. Lo anterior, con excepción de los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, que se sujetarán a lo previsto por el artículo CUARTO Transitorio siguiente.

Las sociedades de inversión de capitales, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, para efectos comparativos, deberán presentar la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2012, con base en los criterios de contabilidad contenidos en la presente Resolución.

TERCERO.- Los formularios de reportes regulatorios contenidos en el Anexo 7, que se adjunta a la presente Resolución entrarán en vigor el 30 de marzo de 2012. Lo anterior, con excepción de los formularios de reportes regulatorios aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, que se sujetarán a lo previsto por el artículo QUINTO Transitorio siguiente.

No obstante lo anterior, la Comisión pondrá a disposición de las sociedades de inversión de capitales, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los formularios de reportes regulatorios contenidos en el Anexo 7 de la presente Resolución así como los correspondientes instructivos de llenado en el SITI.

CUARTO.- Los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 4 que mediante la presente Resolución se expide, aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda entrarán en vigor el 2 de abril de 2012.

Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, para efectos comparativos, deberán presentar la información financiera generada durante el primer trimestre de 2012, con base en los criterios de contabilidad contenidos en la presente Resolución.

QUINTO.- Los formularios de reportes regulatorios contenidos en el Anexo 7, que se adjunta a la presente Resolución, aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, entrarán en vigor el 2 de abril de 2012.

No obstante lo anterior, la Comisión pondrá a disposición de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los formularios de reportes regulatorios contenidos en el Anexo 7 de la presente Resolución así como los correspondientes instructivos de llenado en el SITI.

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

ANEXO 4

CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades de inversión

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades de inversión
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Reportos
- B - 4 Préstamo de valores
- B - 5 Derivados y operaciones de cobertura
- B - 6 Bienes adjudicados

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
- C - 2 Partes relacionadas

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Estado de valuación de cartera de inversión
- D - 2 Balance general
- D - 3 Estado de resultados
- D - 4 Estado de variaciones en el capital contable

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES DE INVERSION

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicable a sociedades de inversión (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades de inversión", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Utilidad integral B-4

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados o combinados B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Utilidad por acción B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7	
Activos intangibles	C-8	
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9	
Capital contable	C-11	
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12	
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15	
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	C-18	
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"		
Impuestos a la utilidad	D-4	
Arrendamientos	D-5	
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, siempre y cuando:		4
a) estén vigentes con carácter de definitivo;		
b) no sean aplicadas de manera anticipada;		
c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, y		
d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.		

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Las inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas no serán objeto de consolidación aun y cuando se ejerza control sobre las mismas, debiéndose valorar conforme el método de participación, tomando en consideración las precisiones establecidas en el presente criterio para dicho método de valuación. En el caso en que se tenga control sobre éstas, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la entidad en el capital social de esas empresas.

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las sociedades de inversión en acciones de empresas promovidas, en el caso de sociedades de inversión de capitales, no se considerarán como permanentes a partir de la fecha en que se hagan colocaciones a través de oferta pública conforme a la regulación aplicable, en cuyo caso, se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

C-3 Cuentas por cobrar

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores" y B-5 "Derivados y operaciones de cobertura", emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 9

- a) saldos a favor de impuestos, y
- b) cuentas liquidadoras.

C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

En el caso en que se tenga influencia significativa sobre inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la sociedad de inversión en el capital social de esas empresas. 10

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, la contabilidad de las empresas promovidas estará exenta del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 11

En relación a la valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas a través del método de participación, la entidad deberá reconocer la parte proporcional de su participación respecto al incremento o decremento en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de la empresa promovida (es decir, sin incluir el resultado neto), en el rubro "resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas" dentro del capital contable. 12

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las sociedades de inversión en acciones de empresas promovidas, en el caso de sociedades de inversión de capitales, no se considerarán como permanentes a partir de la fecha en que se hagan colocaciones a través de oferta pública conforme a la regulación aplicable, en cuyo caso, se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 13

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios. 14

C-11 Capital Contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 15

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 16

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar las relacionadas con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones. 17

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 18

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración. 19

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse al criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aun y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos o egresos de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Comisiones

El monto de las comisiones pagadas por las sociedades de inversión, como consecuencia de sus actividades primarias, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se incurran, como gastos por intereses. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y sólo si, la entidad: 17

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 "Reportos" y B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 18

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 19

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 20

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 21

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 22

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

23

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

24

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

25

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando:

26

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un "instrumento sintético");
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de contratos adelantados u otros derivados);
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un "contrato marco de compensación". Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un "contrato marco de compensación", por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un "contrato marco de compensación" no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un "contrato marco de compensación" no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito.

27

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 28

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 29

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 30

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 31

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

En la valuación de los activos objeto de inversión denominados en moneda extranjera, las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberán utilizar el tipo de cambio de mercado libre que para establecer la equivalencia en moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América y de esta divisa contra otras, les proporcione diariamente su respectivo proveedor de precios. 35

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 36

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 “Supletoriedad” emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board FASB) en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a las operaciones de compra de divisas vinculadas a su objeto social que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal.

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro que corresponda, conforme se indica en el criterio D-3 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja y depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos y préstamos de valores;
- b) derivados y operaciones de cobertura;
- c) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", y
- d) bienes adjudicados.

Definiciones

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición o disposición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido o dispuesto el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 4

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 5

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 6

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 7

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 8

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 9

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 10

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 11

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), mismo que, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 14

Los costos de transacción por la adquisición o disposición de los títulos para negociar se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición. 15

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 21. 16

Normas de valuación

Norma general

Los títulos para negociar se valorarán a su valor razonable. 17

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 18

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 19

Resultado por valuación de títulos para negociar

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 20

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 21

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 22

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 23

Normas de presentaciónBalance general

Los títulos para negociar se presentarán en el rubro de inversiones en valores. 24

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 25

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar se incluirá dentro del rubro de resultado por valuación a valor razonable. El resultado por compraventa de inversiones en valores se presentará dentro del rubro de resultado por compraventa. Los costos de transacción de los títulos para negociar se presentarán en el rubro de otros egresos de la operación. 26

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 27

- a) Información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión.
- b) El valor en libros de las inversiones en valores por los títulos para negociar.
- c) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- d) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- e) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- f) Las ganancias o pérdidas netas sobre títulos para negociar.
- g) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- h) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- i) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- j) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- k) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dicho riesgo es administrado (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos),
- l) Revelación cualitativa.

Para el riesgo de mercado que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

m) Revelación cuantitativa.

Para el riesgo de mercado que surge de las inversiones en valores:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para el riesgo de mercado que se detalla en el inciso o), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- n) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- o) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- p) Cuando se tenga en posición títulos con características similares en cuanto a riesgo y plazo, los cuales representen más del 5% del total de las inversiones en valores, indicando las principales características de éstos (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 2

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

- Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 5
- Colateral.*- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 6
- Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 7
- Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10
- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11
- Operaciones de reporto orientadas a valores.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 12
- Precio fijo al vencimiento.*- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13
- Precio pactado.*- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14
- Reportada.*- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15
- Reportadora.*- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16
- Reporto.*- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17
- Tasa de interés efectiva.*- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto siendo objeto del criterio B-2. 23

Diferencia respecto al préstamo de valores

Adicionalmente, aunque el esquema legal de las operaciones de reporto difiere del establecido para las de préstamo de valores a las que se refiere el criterio B-4 "Préstamo de valores", ya que las operaciones de reporto prevén el compromiso de readquirir el activo financiero objeto de la operación al precio fijo al vencimiento, mientras que las de préstamo de valores no consideran la readquisición del mismo, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios ni control, sino la devolución del activo financiero al prestamista; el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de efectivo u otro colateral. 24

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 25

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 26

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 27

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 28

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 29

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 30

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es “orientada a efectivo”, la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es “orientada a valores” la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 31

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 32

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 33

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 34

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 35

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 36

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 37

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado), la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 34, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda, o bien, entregue a su vez en garantía el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido o dado en garantía, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 38

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, la segunda operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento, o exista incumplimiento de la contraparte. 39

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 40

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 41

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 37, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 42

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 38, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 43

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 44

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 37 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 45

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 37, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido, se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 46

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 34, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 37, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 47

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 48

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 PRESTAMO DE VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las entidades. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 2

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

- Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1. 5
- Colateral.*- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 6
- Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 7
- Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10
- Premio.*- Es el pago que efectúa el prestatario al prestamista por el préstamo de sus valores. 11
- Prestamista.*- Es aquella entidad que transfiere valores al prestatario recibiendo como colateral activos financieros distintos a efectivo. 12
- Préstamo de valores.*- Es aquella operación en la que se conviene la transferencia de valores del prestamista al prestatario, con la obligación de devolver tales valores u otros substancialmente similares en una fecha determinada o a solicitud, en tanto que el prestatario otorga al prestamista un colateral. 13
- Prestatario.*- Es aquella entidad que recibe valores del prestamista otorgando como colateral activos financieros. 14
- Tasa de interés efectiva.*- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de préstamo de valores (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 15
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 16
- Valores objeto del préstamo.*- Son aquellos instrumentos de patrimonio neto o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la regulación respectiva. 17

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de préstamo de valores

- Las operaciones de préstamo de valores para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de devolver en una fecha establecida los valores objeto de la operación. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de préstamo de valores consiste en que el prestatario pueda acceder temporalmente a cierto tipo de valores en donde el colateral sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 18

Es posible que en las operaciones de préstamo de valores, el prestatario garantice al prestamista por la devolución de los valores objeto de la operación, a través de recursos en efectivo depositados en un fideicomiso. Dichos recursos se encuentran fuera del alcance del prestamista y únicamente se pueden hacer efectivos cuando se ejecute la garantía en caso de incumplimiento. Por lo anterior, el efectivo otorgado como colateral se encuentra restringido en el balance general del prestatario, mientras que el prestamista no debe reconocerlo (más que en cuentas de orden). 19

A este respecto, los valores objeto de la operación transferidos por el prestamista (o los activos financieros otorgados en colateral por el prestatario), que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los valores objeto de la operación (o de los activos financieros). Por ejemplo, si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los valores (o activos financieros otorgados como colateral), el prestamista (o prestatario) será quien reconozca dichos efectos en sus estados financieros. 20

Por tanto, aquellas operaciones en donde económicamente el prestatario (o prestamista) adquiera los riesgos, beneficios y control de los valores (o activos financieros) transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de préstamo de valores siendo objeto del criterio B-2. 21

Diferencia respecto a las operaciones de reporto

Adicionalmente, aunque el esquema legal del préstamo de valores difiere del establecido para las operaciones de reporto a las que se refiere el criterio B-3 "Reportos", ya que las operaciones de préstamo de valores no consideran la readquisición del activo financiero objeto de la operación, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios, ni control, sino la devolución del mismo al prestamista, mientras que las de reporto prevén el compromiso de readquirir dicho activo financiero al precio fijo de vencimiento, el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de un colateral. 22

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 23

Intencionalidad de las operaciones de préstamo de valores

Como se mencionó previamente, la intención de pactar una operación de préstamo de valores es que el prestatario acceda temporalmente a cierto tipo de valores específicos que posee el prestamista, otorgando como colateral activos financieros, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 24

A este respecto, en la operación de préstamo de valores, el prestatario pagará al prestamista un premio por el préstamo del valor objeto de la operación. 25

En las operaciones de préstamo de valores se acuerda un colateral cuyo valor se encuentra, de manera usual, por arriba del valor objeto de la operación. 26

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del préstamo de valores respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 27

Normas de reconocimiento y valuación

Prestamista

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores actuando la entidad como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario deberá reconocerlo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 28

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar. 29

En relación a los activos financieros recibidos como colateral (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 30

En el caso de que el prestamista, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores y sin mediar incumplimiento por parte del prestatario de las condiciones establecidas en el contrato, vendiera el colateral recibido, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable 31

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, el prestamista deberá reconocer la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el colateral al prestatario. 32

El prestamista deberá mantener en su balance general el valor objeto de la operación y el prestatario no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en donde se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 33

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como colateral por el prestamista se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario. 34

Tratándose de préstamos de valores en donde el valor objeto de la operación otorgado por el prestamista provenga de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 35

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento o exista incumplimiento del prestatario. 36

Prestatario

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la entidad como prestataria en lo que se refiere al valor objeto del préstamo recibido, dicho valor deberá reconocerse en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 37

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por pagar. 38

En relación a los activos financieros entregados como colateral, deberán reconocerse como restringidos (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 39

En la fecha en que el prestatario venda el valor objeto de la operación, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho valor al prestamista (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. 40

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar los activos financieros entregados como colateral, deberá darlos de baja de su balance general (toda vez que se transfieren substancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en el criterio C-1) a su valor razonable, contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación al prestamista. 41

El prestatario deberá mantener en su balance general los colaterales entregados y el prestamista no deberá reconocerlo en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 42

Las cuentas de orden reconocidas por los valores objeto de la operación recibidos por el prestatario se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento. 43

Tratándose de préstamos de valores en donde los activos financieros otorgados como garantía por el prestatario provengan de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 44

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento. 45

Normas de presentación

Balance general

El valor objeto de la operación, así como los colaterales entregados deberán presentarse como restringidos, por parte del prestamista o prestatario, según corresponda, de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate. 46

El valor objeto de la operación recibido por el prestatario, así como el colateral recibido por el prestamista se presentarán en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 47

El premio por cobrar o por pagar se presentará en el rubro de préstamo de valores del activo o pasivo, según corresponda. 48

La cuenta por pagar que representa la obligación del prestatario (o prestamista) de restituir el valor objeto de la operación (o el colateral) al prestamista (o prestatario) deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 49

Las cuentas de orden a que hacen referencia los párrafos 35 y 44 se presentarán en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 50

Estado de resultados

El devengamiento del premio reconocido en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 51

El diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso existiera en el momento de vender se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 52

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar que representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación o el colateral recibido, según corresponda, se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 53

No compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros continúan siendo reconocidos en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 54

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de préstamo de valores de la siguiente forma: 55

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) descripción de las operaciones vigentes, que detalle las características que la identifican como operación de préstamo de valores;
- c) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- d) plazos promedio en la contratación de operaciones de préstamo de valores;
- e) sobre los valores objeto de las operaciones de préstamo de valores vigentes, entregados o recibidos, monto total, por tipo de título, sobre los cuales se ejerció el derecho de venta o dación en garantía;
- f) tipo y monto total por tipo de bien sobre los colaterales tanto entregados como recibidos, y
- g) sobre los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total, por tipo de bien.

B-5 DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros conocidos como derivados y las operaciones de cobertura. 1

Alcance

El presente criterio será aplicable a todos los derivados y operaciones de cobertura que realicen las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones: 2

- a) las participaciones en empresas promovidas;
- b) los derechos y obligaciones bajo contratos de arrendamiento, que son objeto del Boletín D-5 "Arrendamientos" de las NIF. Sin embargo, los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de arrendamiento estarán sujetos a las normas relativas a derivados implícitos del presente criterio (párrafos 22-27 y Apéndice A GA14-GA20);
- c) los instrumentos financieros emitidos por la propia entidad que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto y que por tanto deban considerarse dentro del capital contable (incluyendo opciones y opciones para la suscripción de acciones conocidas como *warrants*). No obstante, los tenedores de dichos instrumentos deberán aplicar lo establecido en el presente criterio, a menos que representen participaciones en empresas promovidas que estén fuera del alcance de este criterio, de acuerdo a lo establecido en el inciso a);
- d) los derechos y obligaciones que provengan de un contrato de seguro, definido como contrato bajo el cual una parte (el asegurador) acepta un riesgo de seguro significativo de la contraparte (asegurado o tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecta de forma adversa a dicho asegurado. Sin embargo, las disposiciones del presente criterio serán aplicables a los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de seguros si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro;
- e) cualquier contrato adelantado que resulte de un acuerdo celebrado antes de la fecha de adquisición (por ejemplo antes de la fecha en la cual el adquirente obtiene control sobre la entidad adquirida) entre un adquirente y un vendedor en una adquisición de negocios para comprar o vender una entidad en una fecha futura y a un precio determinado o determinable;
- f) los instrumentos financieros, contratos y obligaciones bajo un esquema de pago basados en acciones;
- g) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- h) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquéllas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y
- i) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.

Definición de términos

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 3

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas en contratos con instrumentos financieros derivados en operaciones no realizadas en mercados o bolsas reconocidos. Para efectos de las operaciones con derivados y de cobertura, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 4

- Compromiso en firme.*- Es un acuerdo obligatorio para el intercambio de una cantidad determinada de recursos, a un precio específico y en una fecha o fechas establecidas. 5
- Costos de transacción.*- Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si éste no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía un instrumento financiero. 6
- Cuentas de margen.*- Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en éstos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato. 7
- Derivado.*- Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes: 8
- a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como “subyacentes”;
 - b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquélla que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado;
 - c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.
- Efectividad de la cobertura.*- Es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, que son directamente atribuibles a los riesgos cubiertos, se cancelan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (Apéndice A párrafos GA37-GA48). 9
- Instrumento financiero.*- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 10
- Instrumentos de cobertura.*- Es un derivado designado o (para el caso de coberturas de riesgo por moneda extranjera únicamente) un activo financiero o pasivo financiero no-derivado designado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados, se espera, cancelarán los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta (párrafos 50-55 y Apéndice A párrafos GA23-GA25). 11
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 12
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando exista la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero pasivo financiero. Para efectos del presente criterio, la tasa de interés efectiva es aquélla obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 13

Monto nocional.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o más condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos. 14

Operaciones sintéticas con derivados.- Operaciones donde participan uno o varios derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. 15

Partida cubierta.- Es un activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que (i) exponga a la entidad a riesgos ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros y (ii) es designada para ser cubierta (párrafos 56-61 y Apéndice A párrafos GA26-GA33). 16

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 17

Precio de contado (spot).- Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 18

Transacción pronosticada.- Es una transacción futura anticipada pero no comprometida. 19

Valor de mercado.- Es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que se debe pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado o bolsa reconocidos, o bien, el valor o precio de un instrumento financiero indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de derivados. 20

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

Derivados implícitos

Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que incluye a un contrato no-derivado (conocido como contrato anfitrión), en el que algunos de los flujos de efectivo de dicho componente varían de manera similar a como lo haría un derivado de forma independiente. Un derivado implícito causa que algunos de los flujos de efectivo requeridos por el contrato (o incluso todos) se modifiquen de acuerdo a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables. Un derivado que se encuentra adjunto a un instrumento financiero pero que es contractualmente transferible de manera independiente a dicho instrumento, o bien, que tiene una contraparte diferente, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado (por ejemplo en operaciones estructuradas como se definen en el presente criterio). 22

Un derivado implícito deberá segregarse del contrato anfitrión para efectos de valuación y recibir el tratamiento contable de un derivado bajo los lineamientos del presente criterio, si y sólo si se cumplen todas las siguientes características: 23

- a) las características económicas y riesgos del derivado implícito no se encuentran estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del contrato anfitrión (Apéndice A párrafos GA17 y GA20);
- b) un instrumento financiero separado que cuente con los mismos términos que el derivado implícito cumpliría con la definición de derivado, y
- c) el instrumento financiero híbrido (combinado) no se valúa a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados (por ejemplo un derivado que se encuentra implícito en un activo financiero o pasivo financiero valuado a valor razonable no debe segregarse).

Si el derivado implícito es segregado del contrato anfitrión, este último deberá ser reconocido de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza. 24

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, si un instrumento financiero que se encuentre dentro del alcance del presente criterio contiene uno o más derivados implícitos, la entidad podrá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como un activo financiero o un pasivo financiero valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados, a menos que: 25

- a) el(los) derivado(s) implícito(s) no modifiquen significativamente los flujos de efectivo que pudiera generar el instrumento financiero híbrido (combinado), o
- b) sea claro con cierto o ningún análisis al comparar dicho instrumento con un instrumento financiero híbrido (combinado) similar, que la separación del(los) derivado(s) implícito(s) no es permitida.

En los casos en que el presente criterio establezca la segregación de un derivado implícito para efectos de valuación del contrato anfitrión, pero no sea posible valorar dicho derivado implícito de manera separada, ya sea al momento de adquisición o en periodos posteriores, la entidad deberá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados. 26

Si la entidad se encuentra imposibilitada para determinar confiablemente el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus términos y condiciones (por ejemplo debido a que el derivado implícito está basado en un instrumento de patrimonio neto que no cuente con valor de mercado), el valor razonable de dicho derivado implícito corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del instrumento financiero híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si ambos valores pueden ser determinados. Si la entidad está imposibilitada para determinar el valor razonable de un derivado implícito utilizando la metodología antes descrita, se aplicará el párrafo anterior y la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) será designado como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados. 27

Principales características de los derivados más comunes

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato. 28

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen mercado secundario y exponen a la entidad al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito significativo. 29

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 30

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 31

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 32

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. 33

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de reconocimiento, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados swaps de tasas de interés, swaps de divisas y swaps de índices. 34

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nocional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 35

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nocional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 36

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez pueden estar referidos a distintas tasas de interés. 37

Los swaps de índices son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional referido a un índice para cada una de las partes, o bien a un índice para una parte y una tasa de interés (fija o variable) para la contraparte. 38

En algunos casos, además de intercambiar flujos referidos a distintas tasas de interés o índices en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nocional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 39

Operaciones estructuradas y paquetes de derivados

Para efectos del presente criterio, las operaciones estructuradas y los paquetes de derivados tienen las características siguientes: 40

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados, y una porción derivada representada por uno o más derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) Paquetes de derivados: Los derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un derivado.

Derivados cuyo subyacente sea un derivado

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 41

Normas de reconocimiento y valuación de derivados

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte (incluidos aquellos que formen parte de una relación de cobertura) como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados. 42

Posteriormente, todos los derivados, distintos a aquellos que formen parte de una relación de cobertura, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo. 43

Los paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento se reconocerán y valorarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual). Los paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valorarán de manera desagregada por cada derivado que conforme dichos paquetes. 44

Los derivados que formen parte de una relación de cobertura deberán observar las disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas (por ejemplo, en lo relativo a las normas específicas de valuación para derivados que representan instrumentos de cobertura). 45

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro). 46

Respecto a los derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas. 47

Los activos financieros y pasivos financieros que sean designados como partidas cubiertas serán reconocidos y valuados de acuerdo con su naturaleza conforme al criterio de contabilidad que les corresponda tomando en cuenta los lineamientos de la contabilidad de coberturas señalados en los párrafos 62-79. 48

Operaciones de cobertura

Al designarse una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta como se describe en los párrafos 62-66 y Apéndice A párrafos GA34-GA36, las entidades deberán aplicar la contabilidad de coberturas para el reconocimiento de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura y de la partida cubierta descrita en los párrafos 67-79. 49

Instrumentos de cobertura***Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura***

El presente criterio no limita las circunstancias en las cuales un derivado puede ser designado como un instrumento de cobertura, siempre y cuando dicho derivado cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 66, excepto en los casos de algunas opciones emitidas (ver Apéndice A párrafo GA23). No obstante, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado puede ser designado como instrumento de cobertura únicamente para cubrir riesgos de moneda extranjera. 50

Designación de un instrumento de cobertura

Generalmente, existe un solo valor razonable para un instrumento de cobertura en su totalidad, y los factores que causan los cambios en dicho valor razonable son co-dependientes. Por tanto, una entidad puede designar una relación de cobertura solamente para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones a esta norma son las siguientes: 51

- a) separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente al cambio en el valor intrínseco de dicha opción, excluyendo el cambio por el valor en el tiempo correspondiente, y
- b) separar el componente de interés y el precio de contado (spot) de un contrato adelantado.

Las excepciones anteriores son permitidas debido a que el valor intrínseco de una opción y el valor del premio en un contrato adelantado son generalmente medibles de manera separada. Una estrategia dinámica de cobertura que evalúa tanto el valor intrínseco y valor en el tiempo de una opción puede calificar para la contabilidad de cobertura. 52

Una proporción de un instrumento de cobertura en su totalidad (por ejemplo el 50% del monto notacional) puede ser designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. No obstante, una relación de cobertura no puede ser designada solamente por una porción de la vigencia remanente del instrumento de cobertura. 53

Un instrumento de cobertura puede ser designado para cubrir más de un tipo de riesgo, siempre y cuando (i) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente, (ii) pueda ser demostrada la efectividad de la cobertura, y (iii) pueda demostrarse que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo cubiertas. 54

Dos o más derivados, o proporciones de derivados (o en caso de una cobertura de moneda extranjera (i) dos o más activos financieros o pasivos financieros no-derivados o proporciones de dichos no-derivados, o (ii) una combinación de derivados y no-derivados o proporciones de ambos), pueden ser utilizados en combinación y designados de manera conjunta como instrumentos de cobertura, incluso en los casos en que el(los) riesgo(s) provenientes de algunos derivados se cancelen entre sí. Sin embargo, un derivado que asegure una tasa de interés o beneficio máximos y mínimos, o bien, otro derivado que combine la venta (emisión) de una opción y simultáneamente la compra de una opción, no califican para considerarlo como instrumento de cobertura si se trata de una opción vendida (emitida) neta, por la cual se recibe una prima neta. De forma similar, dos o más instrumentos financieros (o proporciones de éstos) podrían ser designados como instrumentos de cobertura sólo si son diferentes a opciones vendidas (emitidas) u opciones vendidas (emitidas) netas. 55

Partidas cubiertas**Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas**

Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo, un compromiso en firme no reconocido o una transacción pronosticada altamente probable. La partida cubierta puede ser (i) un solo activo, pasivo, compromiso en firme o una transacción pronosticada altamente probable, (ii) un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables, o (iii) tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto. 56

Para efectos de la contabilidad de cobertura, sólo pueden ser designados como partidas cubiertas aquellos activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta. 57

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta

Si la partida que se pretende cubrir es un activo financiero o pasivo financiero, ésta podría ser considerada como partida cubierta con respecto a los riesgos asociados con únicamente una porción de su valor razonable o de los flujos de efectivo (por ejemplo un porcentaje del valor razonable, o bien, uno o más flujos de efectivo específicos que provengan del contrato o porciones de dichos flujos), siempre y cuando la efectividad de la cobertura pueda ser medida confiablemente. A manera de ejemplo, una porción identificable y medible aisladamente del riesgo de tasa de interés de un activo financiero o pasivo financiero podría ser designada como el riesgo cubierto (como sería el caso de una tasa libre de riesgo o una tasa de referencia que represente un componente del riesgo total de tasa de interés de un instrumento cubierto). 58

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujeto a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto.

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas

Los activos financieros o pasivos financieros similares podrán ser agregados y cubiertos como un grupo únicamente si cada uno de los activos financieros o de los pasivos financieros que conforman el grupo, en lo individual, comparten la exposición al riesgo que se pretende cubrir. Adicionalmente, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada una de las partidas que conforman el grupo, en lo individual, deberá ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo de instrumentos.

Debido a que una entidad evalúa la efectividad de la cobertura a través de comparar el cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (o grupos de instrumentos de cobertura similares) y la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas similares), la comparación de un instrumento de cobertura con una posición neta global (por ejemplo el valor neto de un portafolio compuesto por activos financieros y pasivos financieros referidos todos a una tasa de interés fija con fechas de vencimiento similares), en lugar de una partida cubierta específica no califica para la contabilidad de cobertura.

Contabilidad de cobertura

La contabilidad de cobertura reconoce la cancelación de los efectos en resultados por cambios en los valores razonables del instrumento de cobertura y de la partida cubierta.

Existen dos tipos de relaciones de cobertura:

- a) Cobertura de valor razonable: representa una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien, de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme no reconocidos, que es atribuible a un riesgo en particular y que puede afectar al resultado del periodo.
- b) Cobertura de flujos de efectivo: representa una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo de una transacción pronosticada que (i) es atribuible a un riesgo en particular asociado con un activo o pasivo reconocido, o con un evento altamente probable, y que (ii) puede afectar al resultado del periodo.

Tomando en cuenta lo anterior, serán objeto de coberturas a valor razonable aquellas partidas que por metodología de valuación establecida en el criterio de contabilidad correspondiente deban ser valuadas a valor razonable, y dicha valuación pueda afectar al resultado del periodo.

Una cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme podrá ser contabilizada como cobertura de valor razonable únicamente.

Condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas

Una relación de cobertura califica para utilizar la contabilidad de cobertura del presente criterio a 66
que se refieren los párrafos 67-79 siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las
siguientes condiciones:

- a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.
- b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (ver Apéndice A párrafos GA37-GA48) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.
- c) Para cobertura de flujos de efectivo, una transacción pronosticada que pretenda cubrirse deberá ser altamente probable en su ocurrencia y presentar una evidente exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que pudieran afectar los resultados del periodo.
- d) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.
- e) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

Cobertura de valor razonable

Si una cobertura de valor razonable cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 67
66 anterior durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente:

- a) el resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con el criterio A-3 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá ser reconocido en los resultados del periodo;
- b) el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ajustar el valor en libros de dicha partida y ser reconocido en los resultados del periodo.

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio 68
compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de
cobertura específica), el requerimiento a que se refiere el párrafo 67(b) puede cumplirse
presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida
en los resultados del periodo, ya sea:

- a) en un renglón por separado dentro del activo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o
- b) en un renglón por separado dentro del pasivo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones del activo o pasivo a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse 69
inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. Los
montos incluidos en dichos rubros deberán removerse del balance general en el momento en que
los activos financieros o los pasivos financieros que le son relativos sean dados de baja.

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los 70
cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos serán
reconocidos en los resultados del periodo o en otras partidas de la utilidad integral, de conformidad
con las disposiciones de los criterios de contabilidad que correspondan a la partida cubierta, de
acuerdo con su naturaleza.

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de valor razonable señalada en el párrafo 67 si: 71

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad);
- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 66) para aplicar la contabilidad de cobertura;
- c) la entidad revoca la designación de cobertura.

Cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 67(b), relativo al ajuste al valor en libros por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 68), deberá amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, tratándose de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o en caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, al momento de terminación del periodo de revisión de intereses. 72

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el cambio acumulado posterior en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto será reconocido como un activo o pasivo con el correspondiente reconocimiento de la ganancia o pérdida en los resultados del periodo (ver párrafo 67(b)). El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura será también reconocido en los resultados del periodo. 73

Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme deberá ser ajustado para incluir el cambio acumulado en el valor razonable del compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto que haya sido reconocido en el balance general. 74

Cobertura de flujos de efectivo

Si una cobertura de flujos de efectivo cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 66 durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 75

- a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 66) deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y
- b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

De forma más específica, una cobertura de flujos de efectivo deberá contabilizarse de la siguiente manera: 76

- a) el componente de cobertura efectivo reconocido en el capital contable asociado con la partida cubierta deberá ajustarse para igualar el monto menor (en términos absolutos) de entre los siguientes conceptos:
 - i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la misma, y
 - ii. el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura;

- b) cualquier ganancia o pérdida remanente del instrumento de cobertura o del componente designado de éste (que no constituye una cobertura efectiva) deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo; y
- c) si la estrategia de administración de riesgos, documentada por la entidad para una relación de cobertura específica, excluye de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura (ver párrafos 51 a 53 y 66(a)), dicho componente excluido será reconocido en los resultados del periodo.

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero, la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio. Sin embargo, si una entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo. 77

Tratándose de coberturas de flujos de efectivo distinta a la mencionada en el párrafo 77 anterior, los montos que hubieran sido reconocidos en otras partidas de la utilidad integral deberán ser reclasificados del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo, cuando una venta pronosticada ocurre). 78

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de flujos de efectivo señalada en los párrafos 75 a 78 si: 79

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 77 y 78;
- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 66) para aplicar la contabilidad de cobertura. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 77 y 78;
- c) se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente. Una transacción pronosticada que no dejara de ser altamente probable (ver párrafo 66(c)) puede considerarse como factible de ocurrir.
- d) la entidad revoca la designación de cobertura. Tratándose de una cobertura de transacción pronosticada, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 77 y 78. En caso de que se prevea que la transacción pronosticada no ocurrirá, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente.

Valuación posterior para derivados ante la suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un derivado de cobertura deje de cumplir con las condiciones establecidas para la contabilidad de coberturas, en adición a lo antes señalado, el derivado de que se trate recibirá el tratamiento correspondiente a derivados establecido en los párrafos 42-48. 80

Cuentas de margen otorgadas en efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerida a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizada de manera separada al reconocimiento de éste, de la siguiente manera: 81

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos aportados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta de margen en efectivo.
- b) El valor de la cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación les deposite o retire; por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad; por los rendimientos que la propia cuenta de margen genere, así como por las comisiones pactadas que correspondan a cargo de la entidad.
- c) Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados deberán reconocerse dentro de la propia cuenta de margen, afectando como contrapartida una cuenta específica que podrá ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda, y que reflejará los efectos de valuación del derivado previos a su liquidación. Conforme a lo anterior, las modificaciones en la cuenta de margen no deberán afectar a los resultados del periodo.

La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora representará un anticipo recibido, o bien, un financiamiento otorgado por la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado.

- d) Los rendimientos y las comisiones que afecten a la cuenta de margen en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo.
- e) Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad a la cuenta de margen en efectivo deberán reconocerse contra el rubro de disponibilidades, por lo que no deberá afectarse los resultados del periodo.

Cuentas de margen otorgadas distintas a efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación a la cuenta de margen otorgada por el cedente a la cámara de compensación distinta a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento dependerán del derecho que tenga la cámara de compensación para vender o dar en garantía dicha cuenta de margen, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. El cedente deberá reconocer la cuenta de margen conforme a lo siguiente: 82

- a) Si la cámara de compensación tuviese el derecho de vender o dar en garantía los activos financieros que conforman a la cuenta de margen, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, los cuales seguirán las normas de valuación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza, debiéndose observar las normas de presentación contenidas en el presente criterio.
- b) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar la cuenta de margen, deberá dar de baja la misma de su balance general.
- c) Con excepción de lo establecido en el inciso b) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general la cuenta de margen.

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El colateral otorgado y recibido en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerido a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizado de manera separada al reconocimiento de éste, de la siguiente manera conforme a lo establecido en el criterio C-1:

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación al colateral otorgado por el cedente al cesionario distinto a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda.

Si el cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al precio pactado del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

Normas de presentación***Balance general***

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/o obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3.

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá segregarse en derivados para fines de negociación (es decir, derivados que no constituyen instrumentos de cobertura) y para fines de cobertura (aquellos que siguen la contabilidad de coberturas).

Tratándose de un instrumento financiero híbrido (combinado), el contrato anfitrión y el derivado implícito se presentarán en el rubro que corresponda de conformidad con el criterio de contabilidad que sea aplicable de acuerdo con su naturaleza, incluyendo lo establecido en el presente criterio.

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación antes mencionados según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como derivados incorporados en la operación estructurada. 88

Para el caso de paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general. 89

En el caso de paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada derivado en forma individual, en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor), según corresponda. 90

Cobertura de valor razonable

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. 91

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme, adicionado del cambio acumulado posterior a la designación de la cobertura en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto, será reconocido como un activo o pasivo, en el rubro que corresponda de acuerdo con la naturaleza del compromiso en firme (por ejemplo si el compromiso en firme se refiere a la adquisición de valores, los cambios en el valor razonable de los títulos se presentará en el rubro de inversiones en valores). 92

Cobertura de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura de flujos de efectivo deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo. 93

Riesgos específicos no cubiertos

Tratándose de coberturas de riesgos específicos en las cuales la entidad excluya de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente determinado de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura, el componente excluido de la ganancia o pérdida reconocido en otras partidas de la utilidad integral, se presentará en el capital contable en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 94

Cuentas de margen otorgadas en operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El monto de las cuentas de margen otorgadas en efectivo, así como en activos financieros distintos a efectivo (como pueden ser títulos de deuda o accionarios) que se encuentren restringidos, en operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presentará en un rubro específico en el balance general. La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora por cuentas de margen representará un financiamiento otorgado por la cámara de compensación, o bien, un anticipo recibido de la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado, la cual se presentará de manera compensada con la cuenta de margen otorgada. 95

Colaterales otorgados y recibidos en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta por cobrar que se genere por el otorgamiento de colaterales en efectivo en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos se presentará en el rubro de otras cuentas por cobrar, mientras que la cuenta por pagar que se genere por la recepción de colaterales en efectivo se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar. 96

Los colaterales otorgados en dichas operaciones, distintos a efectivo restringidos deberán permanecer en el mismo rubro del cual se originan. La cuenta por pagar, que representa la obligación del cesionario de restituir al cedente el colateral distinto a efectivo que haya sido vendido, deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 97

El monto del colateral distinto a efectivo sobre el cual se haya otorgado el derecho de vender o dar en garantía se presentará en cuentas de orden en un rubro específico. 98

Estado de resultados

Derivados

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por valuación a valor razonable el resultado por valuación a valor razonable de derivados cuyo propósito sea el de negociación. Los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados se presentarán en el rubro de otros egresos de la operación. 99

El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del rubro de resultado por compraventa en la fecha de la venta. 100

Coberturas de valor razonable

El resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con el criterio A-3 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 101

El resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto (incluyendo compromisos en firme no reconocidos) que ajusta el valor en libros de dicha partida deberá ser presentado en los resultados del periodo en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 102

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por valuación a valor razonable). 103

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos que se hayan reconocido en los resultados del periodo se presentarán en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 104

La amortización de cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 67(b), relativo al valor en libros de una partida cubierta valuada a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 68), de conformidad con lo establecido en el párrafo 72, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 105

Coberturas de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura (y por tanto reconocida directamente en los resultados del periodo) deberá ser presentada en el resultado por valuación a valor razonable. 106

En una cobertura de una transacción pronosticada en la que se genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero, la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75, y que haya sido reclasificada del capital contable al estado de resultados deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 107

La totalidad o una porción de la pérdida asociada a la cobertura de una transacción pronosticada (previamente reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable) que se prevea como no recuperable en uno o más periodos futuros, y que por tanto se haya reconocido en los resultados del periodo, se presentará en el resultado por valuación a valor razonable si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 108

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada que haya expirado, haya sido vendido o haya dejado de ser efectivo en la cobertura, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurre, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 109

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, se presentará en el resultado por valuación a valor razonable si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 110

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento al que la entidad revoca su designación como instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá, deberá presentarse de la siguiente manera: 111

- a) en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto en caso de que la transacción pronosticada ocurra, o
- b) en el resultado por valuación a valor razonable si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables, en caso de que se prevea que dicha transacción pronosticada no ocurrirá.

Cuentas de margen otorgadas en efectivo

Los rendimientos que afecten a la cuenta de margen otorgada en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo como ingresos por intereses, en tanto que las comisiones pagadas deberán presentarse en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 112

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a derivados y operaciones de cobertura: 113

- a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- b) El valor razonable de los activos financieros (distintos de efectivo) que hayan sido otorgados en cuentas de margen o como colateral por pasivos resultantes de derivados, incluyendo aquellos activos financieros que hubieran sido reclasificados como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- c) Los términos y condiciones relacionadas con las cuentas de margen y colaterales.

- d) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable de colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociadas con el uso del colateral.
- e) Las características de un instrumento financiero que contiene un componente tanto de pasivo como de capital, así como derivados implícitos múltiples cuyos valores son interdependientes (por ejemplo, un instrumento de deuda convertible con opción de compra).
- f) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- g) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.
- h) Por cada tipo de cobertura (cobertura de valor razonable y de flujos de efectivo), de manera separada:
 - i. una descripción de cada tipo de cobertura;
 - ii. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y sus valores razonables al final del periodo, y
 - iii. la naturaleza de los riesgos cubiertos.
- i) Para las coberturas de valor razonable, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, así como de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.
- j) Para las coberturas de flujos de efectivo:
 - i. los periodos en que se espera que los flujos de efectivo ocurran y afecten resultados;
 - ii. descripción de cualquier transacción pronosticada para la que una cobertura de flujos de efectivo ha sido previamente utilizada, pero que se prevé que no ocurrirá;
 - iii. el monto que fue reconocido en la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo;
 - iv. el monto que fue reclasificado del capital contable a resultados en el periodo, mostrando el monto incluido en cada rubro del estado de resultados, y
 - v. la ineffectividad reconocida en resultados.
- k) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.
- l) La forma en que los riesgos que surgen de los derivados han sido administrados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.
- m) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

n) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito, liquidez y mercado) que se detalla en los incisos del p) al r) , al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso i anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- o) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- p) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada tipo de derivado:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final de periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de los activos financieros relacionados con derivados, que no están vencidos, y
- iv. el valor en libros de los activos financieros relacionados con derivados, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían vencidos.

Para cada tipo de activos financieros relacionados con derivados:

- i. un análisis de los periodos de vencimiento de los activos financieros que se encuentran vencidos al final del periodo, y
- ii. con respecto a los montos revelados en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad, incluyendo cualquier tipo de mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o activos no financieros durante el periodo, tomando posesión del colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
- ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

q) Con respecto al riesgo de liquidez:

- i. un análisis de vencimientos para pasivos financieros relacionados con derivados, que muestre los vencimientos remanentes contractuales, y
- ii. una descripción de cómo se administra el riesgo de liquidez inherente a que se refiere el inciso (i) anterior.

r) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:

- i. la manera en que los resultados y el capital contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;

- ii. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
- iii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;
- iv. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y
- v. cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-5. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Derivados

Un derivado comúnmente cuenta con un monto nocional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto nocional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto nocional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. Un swap de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial igual a cero. GA3

Para efectos de los párrafos 42 a 48 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA4

Contratos adelantados

Comprador

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de los derechos del mismo. GA5

Vendedor

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de las obligaciones del mismo. GA6

Contratos de futuros

Tanto para el comprador como el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquél determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto nocional. GA7

Contratos de opcionesComprador

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. GA8
Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato.

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. GA9
Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato.

Swaps

El valor razonable de un swap corresponde al monto neto entre los derechos y obligaciones del contrato (valor presente de los flujos a recibir menos valor presente de los flujos a entregar), los cuales se registrarán inicialmente a su valor razonable. Subsecuentemente, la valuación a valor razonable del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo. GA10

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nocionales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deben incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. GA11

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valúan cada una en forma independiente al contrato principal, observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al derivado al cual se asemejen (contratos de futuros, contratos adelantados, opciones y swaps). GA12

Una vez que se hayan determinado las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro, éstas se valorarán una por una conforme a los lineamientos establecidos anteriormente. GA13

Derivados implícitos (párrafos 22-27)

Si un contrato anfitrión no tiene vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio neto de la entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, por lo que un derivado implícito sobre el mismo necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativas a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda. GA14

Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato adelantado o swap implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de manera que tenga un valor razonable igual a cero al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre un swap de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas para el componente de opción que posea. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de separar el derivado implícito. GA15

Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio neto se contabilizan de manera separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Adicionalmente, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se reconocerán cada uno por separado. GA16

En los siguientes ejemplos, las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión (véase el párrafo 23(a)). En ellos, bajo el supuesto de que se cumplen las condiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del párrafo 23, la entidad reconocerá el derivado implícito separadamente del contrato anfitrión: GA17

- a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que habilita al tenedor para requerir al emisor que recompre el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio neto, que no están estrechamente relacionados con el instrumento de deuda anfitrión.
- b) Una opción de compra implícita en un instrumento de patrimonio neto, que habilita al emisor a recomprarlo a un precio especificado, no está estrechamente relacionada con el instrumento de patrimonio anfitrión desde la perspectiva del tenedor (desde la perspectiva del emisor, la opción de compra es un instrumento de patrimonio neto siempre que cumpla las condiciones para ser clasificado como tal de acuerdo con el Boletín C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos" de las NIF, en cuyo caso está excluido del alcance del presente criterio).

- c) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento financiero de deuda, no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa de interés de mercado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de éste vende (emite) una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.
- d) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio neto, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión no están estrechamente relacionados con el contrato anfitrión, porque los riesgos inherentes a dicho contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
- e) Un componente de conversión en instrumentos de patrimonio neto, implícito en un instrumento de deuda convertible, no está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión desde la perspectiva del tenedor del instrumento (desde la perspectiva del emisor, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio neto es un instrumento de patrimonio y está fuera del alcance del presente criterio, siempre que cumpla las condiciones para dicha clasificación de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF).
- f) Una opción de compra, de venta, de rescate o de pago anticipado implícita en un instrumento de deuda anfitrión, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que el precio de ejercicio de la opción sea, en cada fecha de ejercicio, aproximadamente igual al costo amortizado del instrumento de deuda anfitrión o del contrato de seguro anfitrión. Desde la perspectiva del emisor de un instrumento de deuda convertible con un componente implícito de opción de compra o venta, la evaluación de si la opción de compra o de venta está estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión, se realiza antes de la separación del instrumento de patrimonio de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF.

Un ejemplo de un instrumento financiero híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe en efectivo o en otros instrumentos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio netos que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar "instrumento con opción de venta"). En este caso se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago de principal indexado) de acuerdo con el párrafo 23, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA14, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado a un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA17(a). Como el pago por el principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente. GA18

En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio neto de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y el reconocimiento de cada componente es el de medir el instrumento financiero híbrido (combinado) al valor residual pagadero en la fecha de presentación del balance si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor. GA19

En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con el de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, la entidad no reconoce el derivado implícito por separado del contrato anfitrión. GA20

- a) Un derivado implícito en el que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un instrumento de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el instrumento principal, a menos que el instrumento financiero híbrido (combinado) pueda ser liquidado de tal manera que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido, o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión, de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.

- b) Una opción implícita que establezca límites máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, al momento de la emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado con relación al contrato anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo, que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo están fuera de dinero al inicio, y no están apalancados.
- c) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguros o no es un instrumento financiero es parte integral del acuerdo y por tanto estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en:
 - i. la moneda funcional de alguna de las partes sustanciales del contrato;
 - ii. la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales alrededor del mundo;
 - iii. una moneda que es comúnmente usada en contratos para comprar o vender partidas no financieras en el ambiente económico en el que la transacción se lleva a cabo (por ejemplo, una moneda estable y líquida que comúnmente se utiliza en transacciones locales, o bien, en comercio exterior).
- d) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que éste: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, por sí mismo, no contenga un derivado implícito; y (ii) no incorpore condiciones adicionales al contrato de deuda anfitrión original.
- e) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con éste si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumo (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en tasas de interés variables.
- f) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará relacionado estrechamente con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores monetarios de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.
- g) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro principal si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

Cuando una entidad se convierta en contraparte respecto a un instrumento financiero híbrido (combinado) que contenga uno o más derivados implícitos, el párrafo 23 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si es obligatorio separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que así sea, valúe dichos derivados a su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden llegar a ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados. Por ello, este criterio permite que todo el instrumento se designe como valuado a valor razonable con cambios en resultados del periodo. GA21

Esta designación podría ser utilizada cuando el párrafo 23 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, así como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 25 no justificaría la designación del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado al valor razonable con cambios en resultados del periodo en los casos establecidos en el párrafo 25(a) y 25(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad. GA22

Operaciones de coberturas (párrafos 49-79)**Instrumentos de cobertura (párrafos 50-55)***Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura (párrafo 50)*

La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta asociada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición a la ganancia o pérdida de una partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para cancelar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo que puede ser recuperable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a las ganancias o pérdidas procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura. GA23

La inversión en un instrumento de patrimonio neto no cotizado, que no se valúa a valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo, no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura. GA24

Los instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura. GA25

Partidas cubiertas (párrafos 56-61)**Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas (párrafos 56-57)**

Un compromiso en firme para adquirir un negocio en una combinación de negocios, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y evaluados de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales del negocio. GA26

Una inversión valuada por el método de participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque el método de participación reconoce en el estado de resultados la proporción del inversionista en los resultados de la asociada, no los cambios en el valor razonable de la inversión. GA27

Una entidad puede designar todos los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar únicamente los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta por arriba o por debajo de un precio determinado u otra variable, por ejemplo una tasa de interés (conocido como riesgo de un sólo lado o *one-sided risk*). El valor intrínseco de una opción adquirida designada como instrumento de cobertura (asumiendo que tiene los mismos términos que el riesgo cubierto), pero no el valor en el tiempo refleja un riesgo de un sólo lado en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede cubrir la variabilidad en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio de una compra pronosticada de un activo. En tal situación, solamente las pérdidas en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio del bien serán designadas como partidas cubiertas. El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de la opción debido a que dicho valor en el tiempo no representa un componente de la compra pronosticada que afecte los resultados del periodo (párrafo 63(a)). GA28

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta (párrafos 58 y 59)

Si se designa como partida cubierta a una porción de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la porción designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva se encuentre por debajo de una tasa de referencia, la entidad no podrá designar como partida cubierta a una porción del pasivo igual al principal más un interés correspondiente a la tasa de referencia. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos sólo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones de una tasa libre de riesgo). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos base por debajo de la tasa libre de riesgo, la entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (esto es, el principal más los intereses calculados según la tasa libre de riesgo menos 100 puntos base), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa libre de riesgo. GA29

Además, si se cubre un instrumento financiero con tasa de interés fija posteriormente al momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una porción igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, se asume que una entidad origina un activo financiero de interés fijo por 100 unidades monetarias, que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en un momento en que la tasa de referencia está al 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo posteriormente, cuando la tasa de referencia ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 unidades monetarias. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 unidades monetarias, el rendimiento efectivo habría sido del 9.5 por ciento. Dado que la tasa de referencia es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar una porción de la tasa de referencia al 8 por ciento, que comprende por una parte los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (esto es, 90 unidades monetarias) y el importe a reembolsar en el vencimiento (esto es, 100 unidades monetarias).

GA30

El párrafo 58 permite a una entidad el designar como partida cubierta no solamente el cambio total en el valor razonable o en la variabilidad de los flujos de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo:

GA31

- a) Todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a algunos (pero no todos) riesgos asociados, o
- b) Algunos (pero no todos) flujos de efectivo provenientes de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a todos o únicamente algunos riesgos asociados (por ejemplo una porción de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios atribuibles a todos o algunos riesgos asociados).

Para ser elegible para utilizar la contabilidad de cobertura, los riesgos designados como cubiertos o las porciones de las partidas cubiertas deben ser componentes separados e identificables del instrumento financiero, y los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento financiero (en su conjunto o porciones del mismo) atribuibles a cambios en los riesgos cubiertos deben ser medidos confiablemente. Por ejemplo:

GA32

- a) Tratándose de la cobertura de un instrumento financiero a tasa fija ante cambios en el valor razonable atribuible a fluctuaciones en una tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia, la tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia es usualmente un componente separado e identificable del instrumento financiero, además de que es medible confiablemente.
- b) La inflación no es un componente separado e identificable, ni medible confiablemente, y por tanto no puede ser designado como un riesgo a cubrir o una porción de un instrumento financiero objeto de cobertura, a menos que se cumpla lo establecido en el inciso c) siguiente.
- c) Una porción de la inflación (establecida en un contrato) de los flujos de efectivo de un bono indexado a la inflación (asumiendo que no se aplica la contabilidad de separación de un derivado implícito) es un elemento separable, identificable y razonablemente medible siempre que otros flujos de efectivo del instrumento no sean afectados por dicha porción de inflación.

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas (párrafos 60 y 61)

La cobertura de una posición global neta (por ejemplo el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto en resultados del periodo designando a una parte de las variables subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 unidades monetarias de activos y 90 unidades monetarias de pasivos con riesgos y términos de naturaleza similar, y cubre la exposición neta de 10 unidades monetarias, puede designar como partida cubierta 10 unidades monetarias de dichos activos. Esta

GA33

designación puede incluso utilizarse si los activos o pasivos son referidos a una tasa de interés fijo (en cuyo caso correspondería a una cobertura de valor razonable), o bien, a una tasa de interés variable (en cuyo caso aplicaría una cobertura del flujo de efectivo). De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra de divisas por 100 unidades monetarias y un compromiso en firme para realizar una venta de 90 unidades monetarias, puede cubrir el importe neto de 10 unidades monetarias adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 unidades monetarias del compromiso en firme de compra de 100 unidades monetarias.

Contabilidad de cobertura (párrafos 62-79)

Como ejemplo de una cobertura de valor razonable se puede mencionar a una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de los cambios en las tasas de interés, siempre que dicha exposición a cambios en el valor razonable afecte los resultados del periodo (por ejemplo por tratarse de un título clasificado como para negociar). Dicha cobertura puede ser contratada tanto por el emisor como por el comprador. GA34

Un ejemplo de cobertura de flujo de efectivo es la utilización de un swap para convertir deuda a tasa de interés variable por deuda a tasa de interés fija (es decir, la cobertura de una transacción pronosticada donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses). GA35

La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio de un activo relativo a un compromiso contractual no reconocido por una entidad para comprar dicho activo a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura de valor razonable. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 64, la cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme sólo puede ser contabilizada como una cobertura de valor razonable. GA36

Evaluación de la efectividad de la cobertura

Una cobertura se considerará altamente efectiva si se cumplen las dos condiciones siguientes: GA37

- a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que ésta sea altamente efectiva para cancelar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura.
- b) La efectividad real de la cobertura se encuentra en un rango de 80-125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados conseguidos son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 unidades monetarias, mientras que la ganancia en los instrumentos de caja es de 100 unidades monetarias, el grado de cancelación puede medirse como $120/100$, lo que dará un 120 por ciento, o bien como $100/120$, lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el inciso (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente efectiva.

La efectividad se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepara sus estados financieros anuales o a fechas intermedias. GA38

En este criterio no se especifica un método único para evaluar la efectividad de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la efectividad de las coberturas depende de su estrategia en la administración de riesgos. Por ejemplo, si la estrategia de administración de riesgos por parte de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la partida cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente efectiva, pero sólo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la efectividad. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor en el tiempo del instrumento. GA39

Si la entidad cubriese menos del 100 por ciento de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y se basará al medir la ineffectividad en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado. GA40

Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se cancelen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que un swap de tasas de interés sea una cobertura efectiva si los importes notional y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros por principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Por otra parte, es probable que la cobertura de una compra pronosticada altamente probable de un activo financiero, a través de un contrato adelantado, sea altamente efectiva si: GA41

- a) el contrato adelantado se adquiere para la compra de la misma cantidad del mismo activo financiero, al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que la compra pronosticada cubierta;
- b) el valor razonable del contrato adelantado al comienzo es igual a cero; y
- c) la evaluación de la efectividad excluye el cambio en el premio (descuento) del contrato adelantado (el cual se reconoce en los resultados del periodo), o bien, el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción pronosticada altamente probable se basa en el precio *forward* del activo financiero.

A veces el instrumento de cobertura cancela sólo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente efectiva si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura de riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente efectiva si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte. GA42

Para cumplir con las condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales del negocio de la entidad, y debe en última instancia afectar a los resultados de la misma. Para la contabilidad de coberturas no pueden elegirse la cobertura de riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de expropiación de propiedades por el gobierno, ya que la efectividad no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir confiablemente. GA43

El párrafo 51(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente el cambio en el valor intrínseco de dicha opción. Tal designación puede resultar en una relación de cobertura perfectamente efectiva en cuanto a cancelar los cambios en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo de un solo lado en una transacción pronosticada, si los términos principales entre dicha transacción pronosticada y el instrumento de cobertura son los mismos. GA44

Si una entidad designa a una opción en su totalidad como un instrumento de cobertura de una transacción pronosticada respecto a un riesgo de un solo lado, la relación de cobertura no será perfectamente efectiva. Lo anterior debido a que el premio pagado por la opción incluye el valor en el tiempo y, como se establece en el párrafo GA28, la cobertura de un riesgo de un solo lado no incluye el valor en el tiempo de una opción. Por tanto, en esta situación, no existirá una cancelación entre los flujos de efectivo relativos a la prima pagada correspondientes al valor en el tiempo de la opción, y aquéllos relativos al riesgo cubierto. GA45

En el caso del riesgo de tasa de interés, la efectividad de la cobertura puede evaluarse preparando un calendario de vencimientos para los activos financieros y los pasivos financieros, que muestre la exposición neta a la tasa de interés para cada periodo, siempre que la exposición neta esté asociada con un activo o pasivo específico (o con un grupo de activos o pasivos específicos, o bien con una porción específica de los mismos) dando lugar a la exposición neta, y la efectividad de la cobertura se evalúa con referencia a ese activo o pasivo. GA46

Al evaluar la efectividad de una cobertura, la entidad considerará por lo general el valor del dinero en el tiempo. No es necesario que la tasa de interés fija de una partida cubierta coincida exactamente con la tasa de interés fija de un swap designado para una cobertura de valor razonable. Tampoco es necesario que la tasa de interés variable en un activo o pasivo con intereses sea igual a la tasa de interés correspondiente al swap designado para una cobertura del flujo de efectivo. El valor razonable de un swap se deduce a partir de sus liquidaciones netas (posición neta de los flujos a entregar y a recibir). Las tasas de interés fijas y variables de un swap pueden ser cambiadas sin afectar a la liquidación neta, siempre que ambos se intercambien por el mismo importe. GA47

Cuando una entidad no cumpla con los requisitos de la efectividad de la cobertura, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la última fecha en que demostró el cumplimiento de los requisitos de la efectividad de la cobertura. No obstante, si la entidad identifica el suceso o cambio en las circunstancias que causó que la relación de cobertura dejase de cumplir con los criterios de la efectividad, y demuestra que la cobertura era efectiva antes de que se produjera el suceso o el cambio en las circunstancias, suspenderá la aplicación de la contabilidad de cobertura desde la misma fecha del evento o del cambio en las circunstancias. GA48

Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros

En el caso de la cobertura de valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con un portafolio de activos financiero o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requisitos del presente criterio si observa los procedimientos establecidos en los siguientes apartados (a) hasta (i): GA49

- a) La entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener sólo activos, sólo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios, en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada uno de los portafolios por separado.
- b) La entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales notacionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
- c) A partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad.
- d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, la LIBOR).
- e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
- f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado.
- g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el apartado (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el apartado (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del balance descritas en el párrafo 68. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura (según la designación hecha en el apartado (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el balance general.
- i) La eventual ineffectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los apartados (g) y (h).

B-6 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 5

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 6

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 7

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 8

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso se tenga constituida, deberá darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas. 9

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros egresos de la operación. 10

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 8. 11

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (otros egresos) de la operación, según corresponda. 12

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (otros egresos) de la operación. 13

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 14

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de cuentas por cobrar. 15

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros ingresos (otros egresos) de la operación, según corresponda. 16

La diferencia a que se refiere el párrafo 10 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros egresos de la operación. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor razonable del bien adjudicado. 19

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financierosEvaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 17

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 18

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 19

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 20

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 21

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 22

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero (por ejemplo por la existencia de contratos de opciones o derivados implícitos en la transferencia), ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero). 23

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 24

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 25

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 26

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja.

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero.

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior:

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valorarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea:

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado.

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables.

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 28 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero.

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado.

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera:

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

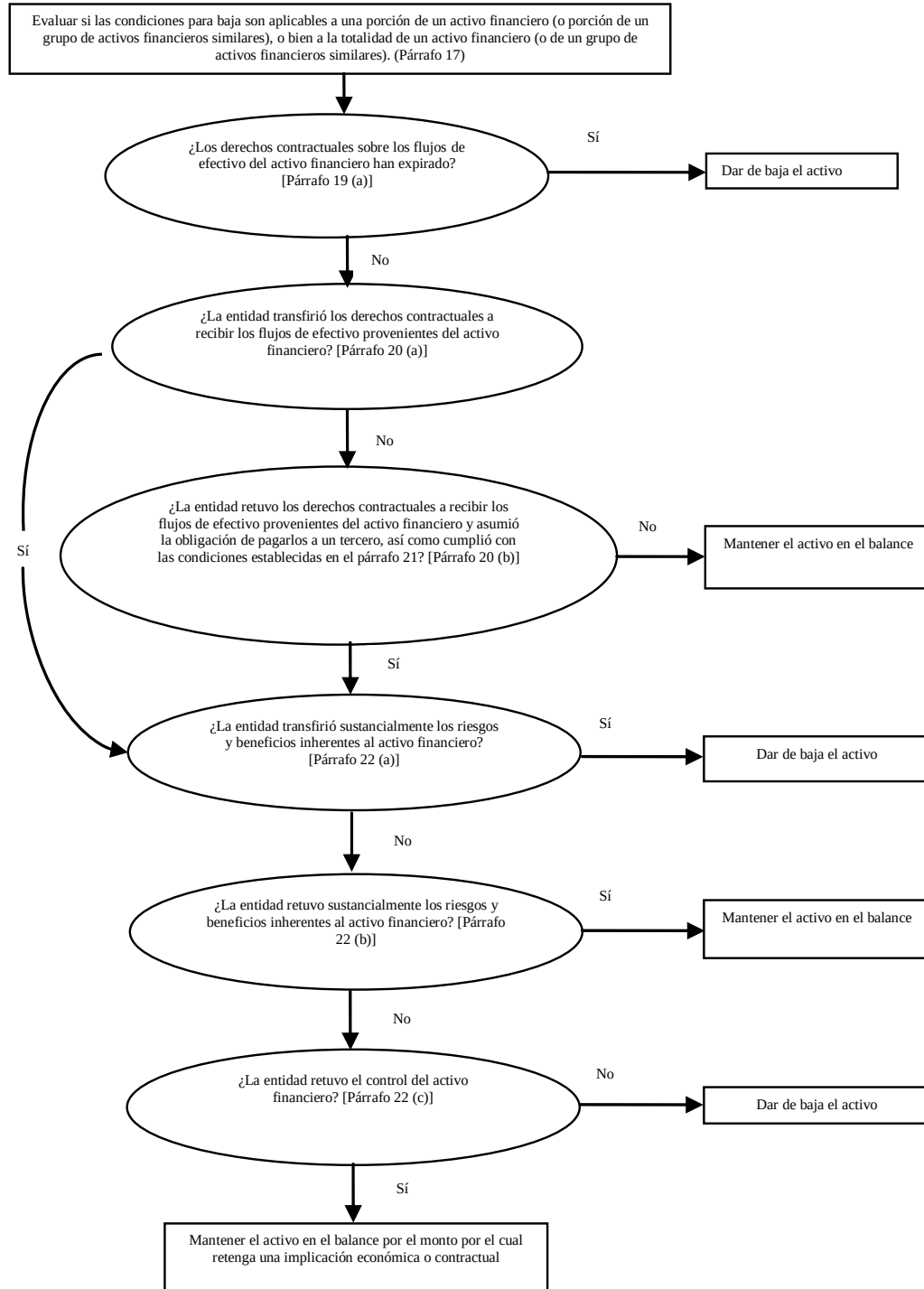
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario;
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración de la entidad de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - préstamos de valores,
 - derivados,
 - operaciones de cobertura,
 - recepción de servicios,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
 - pagos y cobros basados en acciones, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- c) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- d) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de informar sobre la composición de la cartera de inversión de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio y considerarse parte de los estados financieros básicos de las entidades, para efectos de lo establecido en la NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de valuación de cartera de inversión

El estado de valuación de cartera de inversión tiene por objetivo presentar el valor de las inversiones que lleve a cabo la entidad, así como algunos indicadores representativos del riesgo de las citadas inversiones a una fecha determinada. 3

El estado de valuación de cartera de inversión, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos financieros, de tal forma que se puedan evaluar su composición y riesgo. 4

Adicionalmente, el estado de valuación de cartera de inversión deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión son: disponibilidades, títulos para negociar, reportos, préstamo de valores, y derivados, así como, en su caso, inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, este último aplicable únicamente a las sociedades de inversión de capitales. 6

Estructura del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de valuación de cartera de inversión son los siguientes: 7

- disponibilidades;
- títulos para negociar;
- reportos;
- préstamo de valores;
- derivados y, en su caso,
- inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas.

Presentación del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de valuación de cartera de inversión, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de valuación de cartera de inversión preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Sin embargo, ciertos rubros del estado de valuación de cartera de inversión requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 9

Disponibilidades

Las disponibilidades se deberán presentar de la siguiente manera: 10

- disponibilidades sin restricción, y
- disponibilidades restringidas o dadas en garantía.

Títulos para negociar***Inversión en instrumentos de patrimonio neto***

Las inversiones en instrumentos de patrimonio neto para negociar deberán ser clasificadas de acuerdo con el sector al que pertenezca la entidad en la que se tiene la inversión, distinguiendo entre otros, según corresponda, a los siguientes: 11

- empresas industriales;
- empresas comerciales;
- empresas de servicios;
- empresas controladoras;
- instituciones de crédito;
- sociedades de inversión;
- grupos financieros, y
- otros.

Inversión en títulos de deuda

Las inversiones en títulos de deuda deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de entidad que emite el papel objeto de la inversión, identificando según corresponda, cuando menos las siguientes: 12

- valores gubernamentales;
- títulos bancarios, y
- papel privado.

Reportos

Los deudores por reporto, es decir el monto de los financiamientos otorgados en operaciones de reporto, así como los intereses devengados se deberán presentar en este rubro. 13

Préstamo de valores

Los premios por cobrar por operaciones de préstamo de valores se presentarán en este rubro. 14

Operaciones con derivados

Este tipo de operaciones se deberá separar en los siguientes rubros: 15

- futuros;
- contratos adelantados;
- opciones;
- swaps, y
- paquetes de derivados.

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, se deberán indicar los nombres de las entidades en las cuales se tiene la inversión, así como el sector al que pertenezcan (empresas industriales, comerciales, de servicios y otros). 16

Consideraciones generales

Por cada una de las categorías mencionadas en el apartado anterior, se deberá establecer el porcentaje de participación en función de la cartera total. 17

Cada uno de los rubros deberá presentar, en lo conducente, la siguiente información: 18

- emisora;
- serie;
- tipo de valor;
- tasa al valuar;
- calificación o bursatilidad;
- cantidad de títulos operados;
- cantidad de títulos liquidados;
- total de títulos de la emisión;
- costo promedio unitario de adquisición;
- costo total de adquisición;
- valor razonable o contable unitario;
- valor razonable o contable total, y
- días por vencer.

Las disposiciones establecidas en el presente criterio, deberán atenderse independientemente del cumplimiento de las normas de revelación descritas en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 19

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
 "CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)
 DOMICILIO
 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION AL ____ DE ____ DE ____
 (Cifras en miles de pesos)

	Emisora	Serie	Tipo de valor	Tasa al valuar	Calificación o bursatilidad	Cantidad de títulos operados	Cantidad de títulos liquidados	Total de títulos de la emisión	Costo promedio unitario de adquisición	Costo total de adquisición	Valor razonable o contable unitario	Valor razonable o contable total	Días por vencer
DISPONIBILIDADES													
% Disponibilidades sin restricción													
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía													
TITULOS PARA NEGOCIAR													
% Inversión en instrumentos de patrimonio neto													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Empresas controladoras													
Instituciones de crédito													
Sociedades de inversión													
Grupos financieros													
Otros													
% Inversión en títulos de deuda													
Valores gubernamentales													
Títulos bancarios													
Papel privado													
REPORTOS													
% Deudores por reporto													
PRESTAMOS DE VALORES													
% Premios por cobrar por operaciones de préstamo de valores													
OPERACIONES CON DERIVADOS													
% Futuros													
Contratos adelantados													
Opciones													
Swaps													
Paquetes de derivados													
INVERSIONES PERMANENTES SEN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS													
% Inversiones en acciones de empresas promovidas													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Otros													

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-2 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como el valor neto por acción de las entidades. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- préstamo de valores;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamo de valores;
- colaterales vendidos;
- derivados;

- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- capital social autorizado;
- acciones emitidas;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 11

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 12

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 13

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados. 14

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por cuentas de margen, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 15

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiere generado. 16

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, 17
cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos diferidos.

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que 18
representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos, préstamo de valores, derivados y otros colaterales vendidos.

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la 19
compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos".

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del 20
rubro de colaterales vendidos, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura según corresponda.

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio 21
compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, las aportaciones para futuros 22
aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y cobros anticipados, tales como los flujos de 23
efectivo recibidos a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se 24
establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la 25
definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) colaterales recibidos por la entidad;
- c) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
"CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PRESTAMO DE VALORES	\$
CUENTAS DE MARGEN	"	COLATERALES VENDIDOS	
INVERSIONES EN VALORES		Reportos (Saldo acreedor)	\$
Títulos para negociar	"	Préstamo de valores	"
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	"	Derivados	"
PRESTAMO DE VALORES	"	Otros colaterales vendidos	" _____ "
DERIVADOS		DERIVADOS	
Con fines de negociación	\$	Con fines de negociación	\$
Con fines de cobertura	" _____ "	Con fines de cobertura	" _____ "
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
BIENES ADJUDICADOS	"	Impuestos a la utilidad por pagar	\$
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Acreedores por cuentas de margen	"
OTROS ACTIVOS		Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" _____ "
Otros activos a corto y largo plazo	" _____ "	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" _____
		TOTAL PASIVO	\$ _____
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	\$
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	"
		Prima en venta de acciones	" _____ \$
		CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	\$
		Reserva por adquisición de acciones propias	"
		Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo	"
		Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas	"
		Resultado neto	" _____ " _____
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ _____
TOTAL ACTIVO	\$ _____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ _____

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Capital social autorizado	"
Acciones emitidas	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-3 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, así como el resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas que tengan dentro de sus activos las sociedades de inversión de capitales). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-4 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- total de ingresos de la operación;
- total de egresos de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Resultado antes de impuestos a la utilidad**

El resultado antes de impuestos a la utilidad deberá estar conformado por el total de ingresos de la operación disminuido del total de egresos de la operación. 9

Total de ingresos de la operación

El total de ingresos de la operación está conformado por los siguientes conceptos: 10

- a) resultado por valuación a valor razonable;
- b) resultado por compraventa;
- c) resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto), en su caso;
- d) ingresos por intereses, y
- e) otros ingresos de la operación.

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, los colaterales vendidos, así como de divisas vinculadas a su objeto social, obtenido de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 11

Resultado por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social que efectúen las entidades, el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, así como el resultado por compraventa de colaterales recibidos. 12

Resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto)

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, se incorporará el efecto de la aplicación del método de participación en inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas. 13

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, los premios e intereses provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 14

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios. 15

Otros ingresos de la operación

Se consideran como otros ingresos de la operación, a los ingresos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, tales como: 16

- a) recuperaciones de impuestos u otras recuperaciones;
- b) utilidad en venta o por valuación de bienes adjudicados;
- c) el efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil y de otros activos;
- d) utilidad en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- e) la cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- f) la cancelación de otras cuentas de pasivo, y
- g) otras partidas de los ingresos de la operación.

Total de egresos de la operación

Se considera total de egresos de la operación a los pagados por la prestación de servicios, tales como los de administración de activos, distribución de acciones, valuación de acciones, calificación de sociedades de inversión, proveeduría de precios de activos objeto de inversión, depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión y contabilidad. 17

Asimismo se considerarán en este rubro los gastos por intereses, otros egresos de la operación y los gastos de administración. 18

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios a cargo en operaciones de préstamo de valores, así como las comisiones pagadas por la entidad. 19

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios. 20

Otros egresos de la operación

Se consideran como otros egresos de la operación, a los egresos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, tales como: 21

- a) los costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y compraventa de derivados;
- b) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- c) los quebrantos;
- d) los intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- e) la pérdida por adjudicación de bienes;
- f) la pérdida en venta o por valuación de bienes adjudicados;
- g) la pérdida por deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, otras inversiones permanentes valuadas a costo y de otros activos;
- h) la pérdida en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- i) otras partidas de los egresos de la operación.

Gastos de administración

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas a consejeros de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología y depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 22

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde a la utilidad (pérdida) bruta, incorporando el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, el cual es exclusivo de las sociedades de inversión de capitales, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 23

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 24

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 25

- a) la composición del total de ingresos de la operación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, derivados y/o colaterales), así como por tipo de moneda, y
- b) los ingresos por intereses distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos y préstamo de valores).

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION**“CON FINANCIAMIENTO” (CUANDO PROCEDA)**

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Resultado por valuación a valor razonable	\$	
Resultado por compraventa	“	
Resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto)	“	
Ingresos por intereses	“	
Otros ingresos de la operación	“	_____
TOTAL DE INGRESOS DE LA OPERACION		\$
Servicios administrativos y de distribución pagados a la sociedad operadora	\$	
Servicios administrativos y de distribución pagados a otras entidades	“	
Gastos por intereses	“	
Otros egresos de la operación	“	
Gastos de administración	“	_____
TOTAL DE EGRESOS DE LA OPERACION		\$
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		\$
Impuestos a la utilidad causados	\$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	“	_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$
Operaciones discontinuadas	“	_____
RESULTADO NETO		\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del 8

periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, y
- b) resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable, incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- reserva por adquisición de acciones propias;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

- a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

- b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
"CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

Cifras en miles de pesos

Conceptos	Capital contribuido			Capital ganado						Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Reserva por adquisición de acciones propias	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____										
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS										
Suscripción de acciones										
Capitalización de utilidades										
Constitución de reservas de capital										
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores										
Pago de dividendos										
Total										
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL										
Utilidad integral										
- Resultado neto										
- Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo										
- Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas										
Total										
Saldo al ____ de ____ de ____										

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

ANEXO 5**CONTENIDO**

- Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión.**
- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión
 - A - 2 Aplicación de normas particulares
 - A - 3 Aplicación de normas generales
 - A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
- Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**
- B - 1 Disponibilidades
 - B - 2 Inversiones en valores
 - B - 3 Reportos
 - B - 4 Custodia y administración de bienes
- Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**
- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
 - C - 2 Partes relacionadas
- Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**
- D - 1 Estado de valuación de cartera de inversión
 - D - 2 Balance general
 - D - 3 Estado de resultados
 - D - 4 Estado de variaciones en el capital contable
 - D - 5 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción.....	B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Propiedades, planta y equipo.....	C-6
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.....	C-18

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos.....	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento.....	D-6
Pagos basados en acciones	D-8

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, siempre y cuando: 4

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

B-10 Efectos de la inflación*Determinación de la posición monetaria*

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento.

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen integral de financiamiento cuando provenga de partidas de margen integral de financiamiento, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de los préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 14 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:	17
a) saldos a favor de impuestos;	
b) impuesto al valor agregado acreditable, y	
c) cuentas liquidadoras.	
C-7 <u>Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes</u>	
Respecto a los requisitos previos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.	18
C-9 <u>Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio.	19
<i>Préstamos bancarios y de otros organismos</i>	
Los préstamos bancarios y de otros organismos se reconocerán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.	20
Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.	21
En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera.	22
Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros gastos.	23
C-11 <u>Capital contable</u>	
Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social.	24
D-3 <u>Beneficios a los empleados</u>	
El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.	25
Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:	26
a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y	
b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.	
Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.	27
D-4 <u>Impuestos a la utilidad</u>	
Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.	28
Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen integral de financiamiento y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones.	29

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos capitalizables*Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 30

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración. 31

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 32

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 33

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Comisiones

El monto de las comisiones cobradas o pagadas por las entidades, vinculadas con la prestación de servicios a sociedades de inversión, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, como ingresos (egresos) por servicios. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores y reportos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y sólo si, la entidad: 17

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 "Reportos". 18

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 19

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 20

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 21

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 22

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 23

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 24

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 25

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando: 26

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero;
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;

- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un "contrato marco de compensación". Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un "contrato marco de compensación", por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un "contrato marco de compensación" no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un "contrato marco de compensación" no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 27

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 28

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 29

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 30

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 31

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a la compra de divisas vinculadas a su objeto social que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 6

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, mismos que, en conjunto con los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de margen integral de financiamiento, a que hace referencia el criterio D-3 "Estado de resultados". 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", y
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición o disposición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido o dispuesto el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13

- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
- b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 20

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 21

Los costos de transacción por la adquisición o disposición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

Normas de valuación**Normas generales de valuación**

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valorarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 "Utilidad integral" de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y sólo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 45

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 46

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 51

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados, la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, el resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del margen integral de financiamiento. 52

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 53

- a) Información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión.
- b) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- c) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- e) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- f) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- g) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- h) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- i) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.

- j) El total de ingresos por intereses, el total de gastos por intereses de títulos, los dividendos en efectivo de instrumentos de patrimonio neto, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio.
- k) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- l) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- m) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- o) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- p) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- q) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dicho riesgo es administrado (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- r) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- s) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para el riesgo mercado que se detalla en el inciso u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- t) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- u) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

 - i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
 - ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
 - iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
 - iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;

- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- v) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- w) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar GA1
títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

- a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada GA2
de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si:

- a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser GA3
clasificados como títulos conservados a vencimiento.

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, GA4
siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones
para dicha clasificación se cumplan.

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento GA5
debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos
que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos
de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no
puede ser clasificado como conservado a vencimiento.

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporte.

Las operaciones de reporte que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se 2
encuentran contempladas en el criterio B-4 "Custodia y administración de bienes".

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 3
"Reconocimiento y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los
activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y
control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá
atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de 4
patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra
entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o
bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios
de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda
estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para
efectos de las operaciones de reporte, los activos financieros serán en todo momento aquéllos
permitidos conforme a la regulación vigente.

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, 5
mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente
los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual,
colateral similar, mismo saldo insoluto.

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el 6
balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1
"Reconocimiento y baja de activos financieros".

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para 7
efectos de las operaciones de reporte, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos
conforme a la regulación vigente.

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, 8
instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo
que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación
incurrida. Para efectos de las operaciones de reporte, las contraprestaciones serán en todo
momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente.

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo 9
financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i)
los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés
efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su
vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro.

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho 10
derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de
una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes
sociales, intereses residuales, entre otros.

- Método de interés efectivo.**- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11
- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.**- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 12
- Operaciones de reporto orientadas a valores.**- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 13
- Precio fijo al vencimiento.**- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 14
- Precio pactado.**- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 15
- Reportada.**- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 16
- Reportadora.**- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 17
- Reporto.**- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 18
- Tasa de interés efectiva.**- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19
- Tasa de reporto.**- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 20
- Valor razonable.**- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 22

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 23

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto siendo objeto del criterio B-2. 24

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 25

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 26

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 27

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 28

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 29

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 30

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 31

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 32

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 33

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 34

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 35

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 36

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable

- (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 33, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
 - d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
 - e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.
- Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en 37
cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación las normas
relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4.
- Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por 38
la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo
a la reportada.
- Normas de presentación**
- Balance general*
- La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses 39
devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto.
- El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de 40
colaterales recibidos por la entidad.
- La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 36, que representa la obligación de la 41
reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro
del balance general, en el rubro de colaterales vendidos.
- Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 37, respecto de aquellos colaterales 42
recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de
colaterales recibidos y vendidos por la entidad.
- Estado de resultados*
- El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de 43
ingresos por intereses.
- El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 36 que, en su caso, se hubiere 44
generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por compraventa.
- La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 45
36, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que
hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable.
- Compensación de activos y pasivos financieros**
- Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se 46
refiere el párrafo 33, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 36,
presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales
vendidos, según corresponda.
- Normas de revelación**
- Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información 47
correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma:
- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
 - b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
 - c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
 - d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
 - e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de acciones de sociedades de inversión, el servicio de depósito y custodia que podrán otorgar las entidades a los titulares de las acciones de sociedades de inversión y el manejo de recursos y valores propiedad de terceros, de conformidad con la legislación aplicable. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

Características

El efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de otros valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración. 10

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de depósitos de clientes y con valores. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia relativos a los títulos accionarios de sociedades de inversión u otros valores, deberá hacerse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 16

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Depósitos de clientes

Los depósitos de clientes en efectivo, se deberán controlar en cuentas de orden por separado de acciones de sociedades de inversión y otros valores recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 19

Asimismo, se deberán reconocer los cobros realizados por concepto de las operaciones con valores de clientes, tales como dividendos e intereses. 20

Acciones de sociedades de inversión y otros valores

Por aquellas operaciones con acciones de sociedades de inversión y con otros valores que realicen las entidades por cuenta de terceros deberán controlarse en cuentas de orden y los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 23

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

Operaciones de custodia

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia, 26
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración, 27
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Acciones de sociedades de inversión y otros valores

- a) información relativa a los títulos de deuda y acciones de sociedades de inversión por cuenta de terceros; 28
- b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) los derechos patrimoniales recibidos.

Adicionalmente, se deberán revelar los montos de los depósitos de clientes. 29

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

<i>Cedente.-</i> Entidad que transfiere activos financieros.	6
<i>Cesionario.-</i> Entidad que recibe activos financieros.	7
<i>Colateral.-</i> Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas.	8
<i>Contraprestaciones.-</i> Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida.	9
<i>Instrumentos de patrimonio neto.-</i> Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	10
<i>Pasivo financiero.-</i> Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios.	11
<i>Transferencia.-</i> Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio.	12
<i>Valor razonable.-</i> Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.	13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia.	14
De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación.	15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá:	16
a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo. b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable. c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones. d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.	

Baja de activos financierosEstados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 18

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término "activos financieros" comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.

- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
- Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero).

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad**

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente 27
deberá:

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 28

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 29

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 30

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 31

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en éste u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 32

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 33

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 34

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 35

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 36

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 37

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 38

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

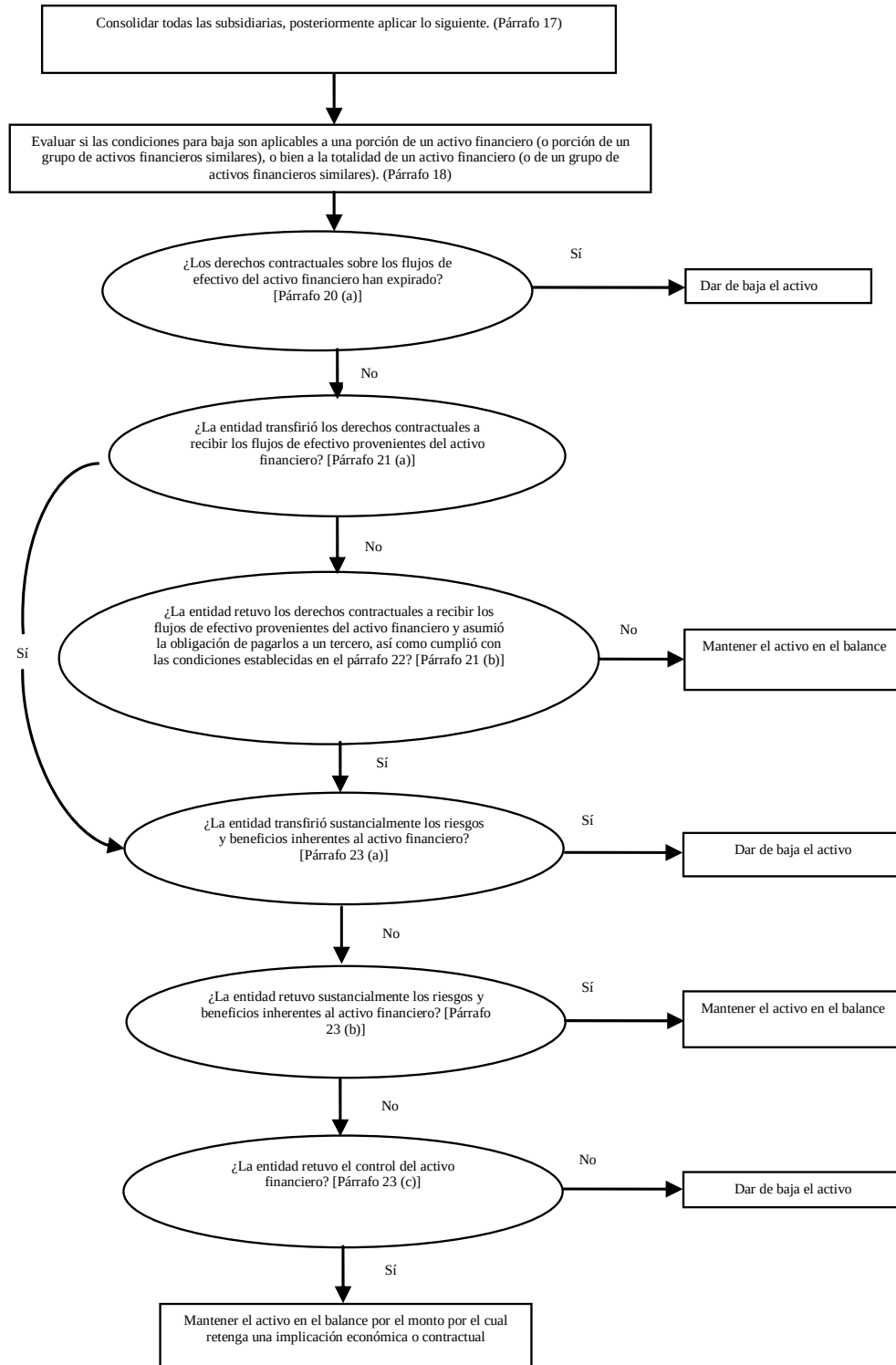
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 39

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario;
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración de la entidad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;

- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos recibidos,
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - prestación y recepción de servicios, tales como: administración de activos de sociedades de inversión, distribución de acciones de sociedades de inversión, entre otros,
 - avales recibidos,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,

- pagos y cobros basados en acciones, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
 - d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
 - e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
 - f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
 - g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
 - h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

D-1 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de informar sobre la composición de la cartera de inversión de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio y considerarse parte de los estados financieros básicos de las entidades, para efectos de lo establecido en la NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de valuación de cartera de inversión

El estado de valuación de cartera de inversión tiene por objetivo presentar el valor de las inversiones que lleve a cabo la entidad, así como algunos indicadores representativos del riesgo de las citadas inversiones a una fecha determinada. 3

El estado de valuación de cartera de inversión, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos financieros, de tal forma que se puedan evaluar su composición y riesgo. 4

Adicionalmente, el estado de valuación de cartera de inversión deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión son: disponibilidades, títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, reportos, así como, en su caso, inversiones permanentes en acciones. 6

Estructura del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de valuación de cartera de inversión son los siguientes: 7

- disponibilidades,
- títulos para negociar;
- títulos disponibles para la venta;
- títulos conservados a vencimiento;
- reportos y, en su caso,
- inversiones permanentes en acciones.

Presentación del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de valuación de cartera de inversión, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de valuación de cartera de inversión preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Sin embargo, ciertos rubros del estado de valuación de cartera de inversión requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 9

Disponibilidades

Las disponibilidades se deberán presentar de la siguiente manera: 10

- disponibilidades sin restricción, y
- disponibilidades restringidas o dadas en garantía.

Títulos para negociar, disponibles para la venta y conservados a vencimiento*Inversión en instrumentos de patrimonio neto*

Las inversiones en instrumentos de patrimonio neto para negociar, así como las correspondientes a títulos disponibles para la venta, deberán ser clasificadas de acuerdo con el sector al que pertenezca la entidad en la que se tiene la inversión, distinguiendo entre otros, según corresponda, a los siguientes: 11

- sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- sociedades de inversión de renta variable;
- sociedades de inversión de capitales;
- sociedades de inversión de objeto limitado;
- empresas industriales;
- empresas comerciales;
- empresas de servicios;
- empresas controladoras;
- instituciones de crédito;
- grupos financieros, y
- otros.

Inversión en títulos de deuda

Las inversiones en títulos de deuda deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de entidad que emite el papel objeto de la inversión, identificando según corresponda, cuando menos las siguientes: 12

- valores gubernamentales;
- títulos bancarios, y
- papel privado.

Reportos

Los deudores por reporto, es decir el monto de los financiamientos otorgados en operaciones de reporto, así como los intereses devengados se deberán presentar en este rubro. 13

Inversiones permanentes en acciones

Se deberán indicar los nombres de las entidades en las cuales se tiene la inversión permanente, así como el sector al que pertenezcan, distinguiendo entre otros los siguientes: 14

- sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- sociedades de inversión de renta variable;
- sociedades de inversión de capitales;
- sociedades de inversión objeto limitado;
- empresas de servicios, y
- otros.

Consideraciones generales

Por cada una de las categorías mencionadas en el apartado anterior, se deberá establecer el porcentaje de participación en función de la cartera total. 15

Cada uno de los rubros deberá presentar, en lo conducente, la siguiente información: 16

- emisora;
- serie;
- tipo de valor;
- tasa al valuar;
- calificación o bursatilidad;
- cantidad de títulos operados;
- cantidad de títulos liquidados;
- total de títulos de la emisión;
- costo promedio unitario de adquisición;
- costo total de adquisición;
- valor razonable o contable unitario;
- valor razonable o contable total, y
- días por vencer.

Las disposiciones establecidas en el presente criterio, deberán atenderse independientemente del cumplimiento de las normas de revelación descritas en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 17

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
DOMICILIO
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾
(Cifras en miles de pesos)

	Emisora	Serie	Tipo de valor	Tasa al valuar	Calificación o bursatilidad	Cantidad de títulos operados	Cantidad de títulos liquidados	Total de títulos de la emisión	Costo promedio unitario de adquisición	Costo total de adquisición	Valor razonable o contable unitario	Valor razonable o contable total	Días por vencer
DISPONIBILIDADES % Disponibilidades sin restricción Disponibilidades restringidas o dadas en garantía													
TITULOS PARA NEGOCIAR % Inversión en instrumentos de patrimonio neto Sociedades de inversión en instrumentos de deuda Sociedades de inversión de renta variable Sociedades de inversión de capitales Sociedades de inversión de objeto limitado Empresas industriales Empresas comerciales Empresas de servicios Empresas controladoras Instituciones de crédito Grupos financieros Otros % Inversión en títulos de deuda Valores gubernamentales Títulos bancarios Papel privado													
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA % Inversión en instrumentos de patrimonio neto Sociedades de inversión en instrumentos de deuda Sociedades de inversión de renta variable Sociedades de inversión de capitales Sociedades de inversión de objeto limitado Empresas industriales Empresas comerciales Empresas de servicios Empresas controladoras Instituciones de crédito Grupos financieros Otros % Inversión en títulos de deuda Valores gubernamentales Títulos bancarios Papel privado													
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO % Inversión en títulos de deuda Valores gubernamentales Títulos bancarios Papel privado													
REPORTOS % Deudores por reporto													
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES % Inversiones permanentes en acciones Sociedades de inversión en instrumentos de deuda Sociedades de inversión de renta variable Sociedades de inversión de capitales Sociedades de inversión de objeto limitado Empresas de servicios Otros													

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- cuentas por cobrar (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 12

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 13

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 14

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 15

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 17 desglosándose en:

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos, que 18 representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto y otros colaterales vendidos.

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la 19 compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos".

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las 20 aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 21

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, los cobros anticipados y aquéllos que se 22 reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se 23 establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa 24 la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no 25 controladora dentro del capital ganado.

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no 26 realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la 27 definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) colaterales recibidos por la entidad;
- c) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCEIDADES DE INVERSION
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL			
DISPONIBILIDADES	\$	PRESTAMOS ORGANISMOS	BANCARIOS	Y DE	OTROS
		De corto plazo			\$
		De largo plazo			"
INVERSIONES EN VALORES		COLATERALES VENDIDOS			
Títulos para negociar	\$	Reportos (Saldo acreedor)			\$
Títulos disponibles para la venta	"	Otros colaterales vendidos			"
Títulos conservados a vencimiento	"				\$
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR			
CUENTAS POR CONRRAR (NETO)	"	Impuestos a la utilidad por pagar			\$
		Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar			"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas			"
		Acreedores por liquidación de operaciones			"
INVERSIONES PERMANENTES	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo			"
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar			"
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA	"				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)			"
OTROS ACTIVOS		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$				
Otros activos a corto y largo plazo	"	TOTAL PASIVO			\$
		CAPITAL CONTABLE			
		CAPITAL CONTRIBUIDO			
		Capital social			\$
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas			"
		Prima en venta de acciones			"
		CAPITAL GANADO			
		Reservas de capital			\$
		Resultado de ejercicios anteriores			"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta			"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios			"
		Resultado neto			"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE			\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE			\$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-4 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- ingresos (egresos) por servicios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Ingresos (egresos) por servicios**

Los ingresos (egresos) por servicios deberán estar conformados por la diferencia entre las comisiones y tarifas cobradas y las comisiones y erogaciones pagadas. 9

Comisiones y tarifas cobradas

Son todas aquellas comisiones y tarifas generadas por la entidad, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la prestación de servicios de administración de activos de sociedades de inversión, distribución de acciones de sociedades de inversión, depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión, así como por los servicios de depósito, custodia y manejo de recursos por cuenta de clientes. 10

Asimismo, se considerará a la utilidad en cambios, siempre y cuando provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 11

Comisiones y erogaciones pagadas

Se integran por la totalidad de las comisiones pagadas y en general a las erogaciones incurridas por la entidad vinculadas a la prestación de servicios que otorguen a las sociedades de inversión, así como por la pérdida en cambios que provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 12

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) por servicios incrementados o disminuidos, por el margen integral de financiamiento, otros ingresos (egresos) de la operación y los gastos de administración. 13

Margen integral de financiamiento

El margen integral de financiamiento está conformado por los siguientes conceptos: 14

- a) ingresos por intereses;
- b) gastos por intereses;
- c) resultado por valuación a valor razonable;
- d) resultado por compraventa, y
- e) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario).

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses a los provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen integral de financiamiento. 16

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos. 17

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con el margen integral de financiamiento. 18

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de títulos para negociar, colaterales vendidos, la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social, obtenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 19

Resultado por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores, divisas vinculadas a su objeto social, así como el resultado por venta de colaterales recibidos que efectúen las entidades. 20

Resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 14, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario). 21

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 22

Otros ingresos (egresos) de la operación

Adicionalmente, se reconocen dentro del resultado de la operación a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a los que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración, tales como: 23

- a) los costos de transacción;
- b) recuperaciones de impuestos;
- c) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- d) los quebrantos;
- e) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- f) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- g) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para la venta y de otros activos;
- h) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- i) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos.

Gastos de administración

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos no deducibles, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 24

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas. 25

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 26

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 27

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 28

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 29

- a) la composición del margen integral de financiamiento, identificando los ingresos por intereses, gastos por intereses, el resultado por valuación a valor razonable, el resultado por compraventa, los otros ingresos (egresos) de la operación y en su caso el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen integral de financiamiento, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan, y
- b) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Comisiones y tarifas cobradas	\$		
Comisiones y erogaciones pagadas	"	_____	" _____
INGRESOS (EGRESOS) POR SERVICIOS			\$
Margen integral de financiamiento	\$		
Otros ingresos (egresos) de la operación	"		
Gastos de administración	"	_____	" _____
RESULTADO DE LA OPERACION			\$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas			" _____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD			\$
Impuestos a la utilidad causados	\$		
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	"	_____	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS			\$
Operaciones discontinuadas			" _____
RESULTADO NETO			\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado					Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS									
Suscripción de acciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de reservas									
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores									
Pago de dividendos									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
- Resultado neto									
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
- Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Total									
Saldo al ____ de ____ de ____									

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.

- c) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-3 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-3, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los préstamos bancarios y de otros organismos.
- g) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - préstamos recibidos, y
 - prestación de servicios (administración de activos de sociedades de inversión; distribución de acciones de sociedades de inversión; depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión; depósito, custodia y manejo de recursos por cuenta de clientes, entre otros).
- h) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas vinculadas a su objeto social e inversiones en valores.
- i) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- j) Pagos de impuestos a la utilidad.
- k) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- l) Cobros por recuperaciones.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.

- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) los ajustes por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 35

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 37

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, préstamos bancarios y de otros organismos y colaterales vendidos, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 40

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 41

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 42

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 43

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 44

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 “Efectos de la inflación”, el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 45

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 48

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 49

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 50

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 51

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- d) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 52

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto

Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$	\$ _____
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"	
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"	
Amortizaciones de activos intangibles	"	
Provisiones	"	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"	
Operaciones discontinuadas	"	\$ _____

Actividades de operación

Cambio en inversiones en valores	\$	
Cambio en deudores por reporto	"	
Cambio en otros activos operativos (neto)	"	
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"	
Cambio en colaterales vendidos	"	
Cambio en otros pasivos operativos	"	
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"	
Pagos de impuestos a la utilidad	"	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"	_____

Actividades de inversión

Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	\$	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"	
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"	
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"	
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"	
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"	
Cobros de dividendos en efectivo	"	
Pagos por adquisición de activos intangibles	"	
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"	
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"	
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"	
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"	
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"	_____

Actividades de financiamiento

Cobros por emisión de acciones	\$	
Pagos por reembolsos de capital social	"	
Pagos de dividendos en efectivo	"	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"	_____

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

\$

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

"

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

"

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 6**CONTENIDO**

- Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión**
- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión
 - A - 2 Aplicación de normas particulares
 - A - 3 Aplicación de normas generales
 - A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
- Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**
- B - 1 Disponibilidades
 - B - 2 Inversiones en valores
 - B - 3 Reportos
 - B - 4 Custodia y administración de bienes
- Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**
- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
 - C - 2 Partes relacionadas
- Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**
- D - 1 Balance general
 - D - 2 Estado de resultados
 - D - 3 Estado de variaciones en el capital contable
 - D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción.....	B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Propiedades, planta y equipo.....	C-6
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.....	C-18

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos.....	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento.....	D-6
Pagos basados en acciones	D-8

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, siempre y cuando:

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento.

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen integral de financiamiento cuando provenga de partidas de margen integral de financiamiento, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de los préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 14

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 15

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 14 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 16

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 17

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos previos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 18

*C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos**Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio. 19

Préstamos bancarios y de otros organismos

Los préstamos bancarios y de otros organismos se reconocerán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 20

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 21

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera. 22

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros gastos. 23

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 24

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 25

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:	26
a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y	
b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.	
Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.	27
D-4 <u>Impuestos a la utilidad</u>	
Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.	28
Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen integral de financiamiento y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones.	29
D-5 <u>Arrendamientos</u>	
<i>Arrendamientos capitalizables</i>	
Requisitos	
Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.	30
<i>Arrendamientos operativos</i>	
<u>Contabilización para el arrendatario</u>	
Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración.	31
D-6 <u>Capitalización del resultado integral de financiamiento</u>	
Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6.	32
Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente.	33

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Comisiones

El monto de las comisiones cobradas o pagadas por las entidades, vinculadas con la prestación de servicios a sociedades de inversión, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, como ingresos (egresos) por servicios. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores y reportos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y sólo si, la entidad:

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 "Reportos".

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado.

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables.

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio.

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas.

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando:

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero;
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito.

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”.

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.

- No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 31
- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
 - b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
 - c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

A- 4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente:

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a la compra de divisas vinculadas a su objeto social que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal.

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 6

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, mismos que, en conjunto con los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de margen integral de financiamiento, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", y
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

- Costo amortizado.**- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4
- Costos de transacción.**- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición o disposición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido o dispuesto el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5
- Deterioro.**- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6
- Instrumentos de patrimonio neto.**- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7
- Inversiones en valores.**- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8
- Método de interés efectivo.**- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9
- Riesgo de crédito.**- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10
- Riesgo de mercado.**- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11
- Tasa de interés efectiva.**- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12
- Títulos conservados a vencimiento.**- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13
- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
 - b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 20

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 21

Los costos de transacción por la adquisición o disposición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 "Utilidad integral" de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue:

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 45

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Normas de presentación**Balance general**

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 51

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados, la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, el resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del margen integral de financiamiento. 52

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 53

- a) Información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión.

- b) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- c) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- e) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- f) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- g) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- h) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- i) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.
- j) El total de ingresos por intereses, el total de gastos por intereses de títulos, los dividendos en efectivo de instrumentos de patrimonio neto, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio.
- k) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- l) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- m) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- o) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.

- p) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- q) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dicho riesgo es administrado (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos),
- r) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

- i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
- ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
- iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

- s) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
- ii. la revelación cuantitativa para el riesgo mercado que se detalla en el inciso u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
- iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

- t) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

- u) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
- ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

- v) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- w) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar GA1
títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

- a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada GA2
de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si:

- a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser GA3
clasificados como títulos conservados a vencimiento.

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, GA4
siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan.

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento GA5
debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento.

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

- El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1
- Las operaciones de reporto que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-4 "Custodia y administración de bienes". 2
- El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Definiciones

- Activos financieros.*- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 4
- Activos financieros substancialmente similares.*- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5
- Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 6
- Colateral.*- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 7
- Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 8
- Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 9
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11

- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 12
- Operaciones de reporto orientadas a valores.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 13
- Precio fijo al vencimiento.*- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 14
- Precio pactado.*- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 15
- Reportada.*- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 16
- Reportadora.*- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 17
- Reporto.*- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 18
- Tasa de interés efectiva.*- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19
- Tasa de reporto.*- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 20
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 22

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 23

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 24

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 25

En un reporto “orientado a efectivo”, la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 26

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 27

En un reporto “orientado a valores”, la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 28

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto “orientado a efectivo”. 29

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es “orientada a efectivo”, la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es “orientada a valores” la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 30

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 31

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 32

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 33

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 34

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 35

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 36

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 33, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4. 37

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada. 38

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar, que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 39

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 40

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 36, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 41

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 37, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 42

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 43

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 36 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 44

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 36, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 45

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 33, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 36, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 46

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 47

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

- Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1
- Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2
- Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3
- Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

- El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1
- Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa y recompra de acciones de sociedades de inversión, el servicio de depósito y custodia que podrán otorgar las entidades a los titulares de las acciones de sociedades de inversión y el manejo de recursos propiedad de terceros, de conformidad con la legislación aplicable. 2
- No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

Definiciones

- Bienes en custodia o administración.*- Efectivo o acciones de sociedades de inversión propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4
- Costo de adquisición.*- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5
- Operaciones de administración.*- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6
- Operaciones de custodia.*- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo o acciones de sociedades de inversión, propiedad de terceros, que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio percibiendo por ello una comisión. 7
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

Características

- El efectivo o acciones de sociedades de inversión, propiedad de terceros, pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. 9
- Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración. 10
- No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11
- Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de depósitos de clientes y con valores. 12

Normas de reconocimiento y valuación

- Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 13
- Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14
- En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

- La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia relativos a los títulos accionarios de sociedades de inversión, deberá hacerse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 16
- En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

- La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes:

Depósitos de clientes

- Los depósitos de clientes en efectivo, se deberán controlar en cuentas de orden por separado de acciones de sociedades de inversión recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 19
- Asimismo, se deberán reconocer los cobros realizados por concepto de las operaciones con valores de clientes, tales como dividendos e intereses. 20

Acciones de sociedades de inversión

- Por aquellas operaciones con acciones de sociedades de inversión que realicen las entidades por cuenta de terceros deberán controlarse en cuentas de orden y los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

Normas de presentación y revelación

- El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro.	23
Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.	24
Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente:	25
<i>Operaciones de custodia</i>	
a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia,	
b) información acerca del tipo de bienes, y	
c) monto de ingresos provenientes de la actividad.	
<i>Operaciones de administración</i>	
a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración,	26
b) información acerca del tipo de bienes, y	
c) monto de ingresos provenientes de la actividad.	
<i>Acciones de sociedades de inversión</i>	
a) información relativa a las acciones de sociedades de inversión por cuenta de terceros;	27
b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y	
c) los derechos patrimoniales recibidos.	
Adicionalmente, se deberán revelar los montos de los depósitos de clientes.	28

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

- Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 18

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 23

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero) 24

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 25

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 26

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 27

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja.

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero.

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior:

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en éste u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea:

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado.

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables.

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 36

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 37

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 38

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

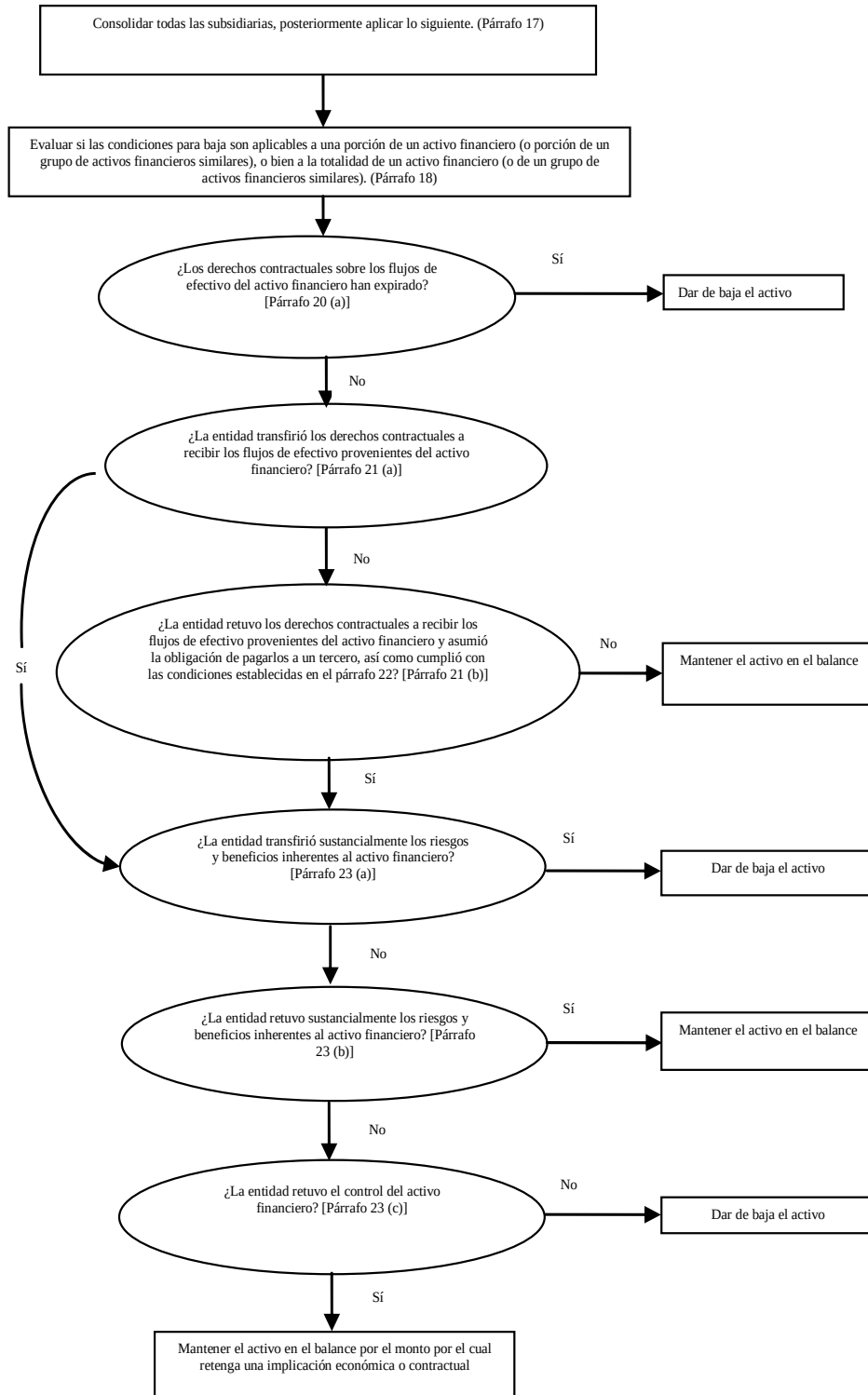
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 39

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario;
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración de la entidad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y

- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos recibidos,
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - prestación y recepción de servicios, tales como: promoción, distribución de acciones de sociedades de inversión, asesoría a terceros, custodia y administración, entre otros,
 - avales recibidos,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
 - pagos y cobros basados en acciones, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;

- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- cuentas por cobrar (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 12

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 13

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 14

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 15

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 17 desglosándose en:

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que 18 representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, y otros colaterales vendidos.

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la 19 compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos".

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las 20 aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 21

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, los cobros anticipados de intereses, 22 comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se 23 establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa 24 la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no 25 controladora dentro del capital ganado.

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no 26 realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la 27 definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) colaterales recibidos por la entidad;
- c) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL			
DISPONIBILIDADES	\$	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS			
INVERSIONES EN VALORES		De corto plazo			\$
Títulos para negociar	\$	De largo plazo		"	_____ \$
Títulos disponibles para la venta	"				
Títulos conservados a vencimiento	" _____ "	COLATERALES VENDIDOS			
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	"	Reportos (Saldo acreedor)			\$
		Otros		"	_____ \$
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR			
		Impuestos a la utilidad por pagar			\$
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas		"	
		Acreedores por liquidación de operaciones		"	
INVERSIONES PERMANENTES	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo		"	
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		"	_____
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA	"				
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)			"
		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS			" _____
OTROS ACTIVOS					
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$				
Otros activos a corto y largo plazo	" _____ "	TOTAL PASIVO			\$ _____
		CAPITAL CONTABLE			
		CAPITAL CONTRIBUIDO			
		Capital social			\$
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas		"	
		Prima en venta de acciones		"	_____ \$
		CAPITAL GANADO			
		Reservas de capital			\$
		Resultado de ejercicios anteriores		"	
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta		"	
		Resultado por tenencia de activos no monetarios		"	
		Resultado neto		"	_____ " _____
		TOTAL CAPITAL CONTABLE			\$ _____
TOTAL ACTIVO	\$ _____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE			\$ _____

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- ingresos (egresos) por servicios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Ingresos (egresos) por servicios**

Los ingresos (egresos) por servicios deberán estar conformados por la diferencia entre las comisiones y tarifas cobradas y las comisiones y erogaciones pagadas. 9

Comisiones y tarifas cobradas

Son todas aquellas comisiones y tarifas generadas por la entidad, entre las cuales se encuentran las derivadas de la prestación de servicios de promoción, asesoría a terceros, compra y venta de acciones por cuenta y orden de la sociedad de inversión de que se trate, y en su caso, la generación de informes y estados de cuenta consolidados de inversiones, así como por los servicios de depósito, custodia o administración de recursos. 10

Asimismo, se considerará a la utilidad en cambios, siempre y cuando provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 11

Comisiones y erogaciones pagadas

Se integran por la totalidad de las comisiones pagadas y en general a las erogaciones incurridas por la entidad vinculadas a la prestación de servicios que otorguen a las sociedades de inversión, así como por la pérdida en cambios que provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 12

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) por servicios incrementados o disminuidos por el margen integral de financiamiento, otros ingresos (egresos) de la operación y los gastos de administración. 13

Margen integral de financiamiento

El margen integral de financiamiento está conformado por los siguientes conceptos: 14

- a) ingresos por intereses;
- b) gastos por intereses;
- c) resultado por valuación a valor razonable;
- d) resultado por compraventa, y
- e) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario).

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses a los provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen integral de financiamiento. 16

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos. 17

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con el margen integral de financiamiento. 18

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de títulos para negociar, colaterales vendidos, la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social obtenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 19

Resultado por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores, divisas vinculadas a su objeto social, así como el resultado por venta de colaterales recibidos que efectúen las entidades. 20

Resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 14, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario). 21

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 22

Otros ingresos (egresos) de la operación

Adicionalmente, se reconocen dentro del resultado de la operación a los otros ingresos (egresos) de la operación considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a los que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración, tales como: 23

- a) los costos de transacción;
- b) recuperaciones de impuestos;
- c) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- d) los quebrantos;
- e) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- f) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- g) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para la venta y de otros activos;
- h) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- i) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos.

Gastos de administración

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 24

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas. 25

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 26

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 27

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 28

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros la composición del margen integral de financiamiento, identificando los ingresos por intereses, gastos por intereses, el resultado por valuación a valor razonable, el resultado por compraventa, los otros ingresos (egresos) de la operación y en su caso el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen integral de financiamiento, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan. 29

**NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES
DE SOCIEDADES DE INVERSION**

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾
(Cifras en miles de pesos)

Comisiones y tarifas cobradas	\$		
Comisiones y erogaciones pagadas	"	_____	" _____
INGRESOS (EGRESOS) POR SERVICIOS			\$
Margen integral de financiamiento	\$		
Otros ingresos (egresos) de la operación	"		
Gastos de administración	"	_____	" _____
RESULTADO DE LA OPERACION			\$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas			" _____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD			\$
Impuestos a la utilidad causados	\$		
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	"	_____	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS			\$
Operaciones discontinuadas			" _____
RESULTADO NETO			\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾
Cifras en miles de pesos

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado					Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS									
Suscripción de acciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de reservas									
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores									
Pago de dividendos									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
- Resultado neto									
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
- Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Total									
Saldo al ____ de ____ de ____									

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación***Consideraciones generales***

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- c) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los préstamos bancarios y de otros organismos.
- g) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - préstamos recibidos, y
 - prestación de servicios (promoción, distribución de acciones de sociedades de inversión, asesoría, custodia y administración, entre otros).
- h) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas vinculadas a su objeto social e inversiones en valores.
- i) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- j) Pagos de impuestos a la utilidad.
- k) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- l) Cobros por recuperaciones.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.

- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) los ajustes por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 35

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 37

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, préstamos bancarios y de otros organismos y colaterales vendidos, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 48

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 49

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 50

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 51

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- d) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 52

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾

(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto	\$ _____
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	" _____ \$ _____
Actividades de operación	
Cambio en inversiones en valores	\$
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"
Cambio en colaterales vendidos	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	" _____
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	" _____
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	" _____
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

INDICE

ANEXO 7.- REPORTES REGULATORIOS.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

SERIE "CO" REPORTES CONTABLES

Reporte	Descripción
	CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION). Sociedades de Inversión "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos" Sociedades de Inversión "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos" Sociedades Operadoras "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos" Sociedades Operadoras "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos" Sociedades Distribuidoras "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos" Sociedades Distribuidoras "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
CO-CM	CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION). Sociedades de Inversión de Renta Variable, Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda y Sociedades de Inversión de Capitales Sociedades Operadoras Sociedades Distribuidoras
CO-BR	INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Sociedades de Inversión de Renta Variable, Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda y Sociedades de Inversión de Capitales Sociedades Operadoras Sociedades Distribuidoras
CO-CA	INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION) Sociedades de Inversión Sociedades de Inversión de Capitales Sociedades Operadoras Sociedades Distribuidoras

CO-CV	OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
	Sociedades de Inversión
	Sociedades de Inversión de Capitales
	Sociedades Operadoras
	Sociedades Distribuidoras
CO-RE	DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO
	Sociedades de Inversión
	Sociedades Operadoras
	Sociedades Distribuidoras
CO-PR	PRESTAMO DE VALORES
	Sociedades de Inversión
CO-IN	PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES
	Sociedades de Inversión
	Sociedades Operadoras
	Sociedades Distribuidoras
CO-DE	OPERACIONES CON DERIVADOS
	Sociedades de Inversión
CO-GA	CONTROL DE GARANTIAS
	Sociedades de Inversión

SERIE "VA" REPORTES DE VALUACION

	Reporte	Descripción
	VA-PR	DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION
		Sociedades de Inversión
	VA-AC	PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
		Sociedades de Inversión
		Sociedades Distribuidoras

SERIE "RI" REPORTES DEL REGIMEN DE INVERSION

	Reporte	Descripción
	RI-VA	REGIMEN DE INVERSION
		Sociedades de Inversión
		Sociedades de Inversión de Capitales

SERIE "IN" REPORTES DE LA INFORMACION CORPORATIVA

	Reporte	Descripción
	IN-IE	INVERSION EXTRANJERA
		Sociedades de Inversión
		Sociedades Distribuidoras
	IN-PR	DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS
		Sociedades de Inversión de Capitales
	IN-AC	ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA
		Sociedades de Inversión
		Sociedades de Inversión de Capitales
		Sociedades Operadoras
		Sociedades Distribuidoras
	IP-IN	INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA
		Sociedades de Inversión
	IP-CL	INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE Y SERIE
		Sociedades de Inversión
	IP-CO	COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
		Sociedades de Inversión

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
PRESTAMO DE VALORES				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
CUENTAS DE MARGEN				
EFFECTIVO				
VALORES				
OTROS ACTIVOS				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
DEUDORES POR REPORTO				
PRESTAMO DE VALORES				
PREMIOS A RECIBIR				
DERIVADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>CON FINES DE NEGOCIACION</i>				
FUTUROS A RECIBIR				
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
<i>CON FINES DE COBERTURA</i>				
FUTUROS A RECIBIR				
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS				
CUENTAS POR COBRAR				
<i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>				
ACCIONES PROPIAS				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
PRESTAMO DE VALORES				
DERIVADOS				
<i>DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i>				
<i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>				
<i>DEUDORES DIVERSOS</i>				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
OTROS DEUDORES				
<i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
BIENES ADJUDICADOS				
<i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i>				
<i>MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>				
<i>INMUEBLES ADJUDICADOS</i>				
<i>INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>				
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
<i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
Otros intangibles				
Amortización acumulada de otros intangibles				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
PASIVO				
PRESTAMO DE VALORES				
PREMIOS A ENTREGAR				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
PRESTAMO DE VALORES				
OBLIGACION DEL PRESTATARIO POR RESTITUCION DE VALORES OBJETO DE LA OPERACION AL PRESTAMISTA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
OBLIGACION DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCION DEL COLATERAL AL PRESTATARIO				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DERIVADOS				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
Otros				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
DERIVADOS				
CON FINES DE NEGOCIACION				
FUTUROS A ENTREGAR				
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
CON FINES DE COBERTURA				
FUTUROS A ENTREGAR				
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
ACCIONES PROPIAS				
COMPRVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
PRESTAMO DE VALORES				
DERIVADOS				
ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN				
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Remuneraciones y prestaciones a consejeros				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
<i>CREDITOS DIFERIDOS</i>				
<i>COBROS ANTICIPADOS</i>				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
<i>CAPITAL SOCIAL</i>				
<i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>				
CAPITAL GANADO				
<i>RESERVAS DE CAPITAL</i>				
<i>RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS</i>				
<i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
<i>RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO</i>				
VALUACION				
EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
<i>RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO				
ACCIONES EMITIDAS				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
<i>EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO</i>				
<i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i>				
<i>DEUDA BANCARIA</i>				
<i>OTROS TITULOS DE DEUDA</i>				
<i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>				
<i>OTROS</i>				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD				
<i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i>				
<i>DEUDA BANCARIA</i>				
<i>OTROS TITULOS DE DEUDA</i>				
<i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>				
<i>OTROS</i>				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				
ESTADO DE RESULTADOS				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
<i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>				
<i>TITULOS PARA NEGOCIAR</i>				
<i>DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION</i>				
<i>DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA</i>				
<i>COLATERALES VENDIDOS</i>				

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS</i>				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS</i>				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION				
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA				
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS</i>				
<i>RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS</i>				
RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
INGRESOS POR INTERESES				
<i>INTERESES DE DISPONIBILIDADES</i>				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
<i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN</i>				
EFECTIVO				
VALORES				
OTROS ACTIVOS				
<i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES</i>				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
<i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO</i>				
<i>PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES</i>				
<i>INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</i>				
<i>DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>				
<i>UTILIDAD POR VALORIZACION</i>				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS				
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS				
OTROS INGRESOS DE LA OPERACION				
<i>RECUPERACIONES</i>				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
<i>UTILIDAD POR ADJUDICACION DE BIENES</i>				
<i>UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS</i>				
<i>UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>EFFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO</i>				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS				
<i>UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
<i>CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>				
<i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS DE LA OPERACION</i>				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA				
<i>ADMINISTRACION DE ACTIVOS</i>				
<i>ADMINISTRACION DE ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO</i>				
<i>DISTRIBUCION</i>				
<i>VALUACION</i>				
<i>DEPOSITO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>				
<i>DEPOSITO DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>				
<i>DEPOSITO DE VALORES</i>				
<i>CUSTODIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>				
<i>CUSTODIA DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>				
<i>CUSTODIA DE VALORES</i>				
<i>CONTABILIDAD</i>				
<i>ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD</i>				
<i>SISTEMAS</i>				
<i>ADMINISTRACION DE RIESGOS</i>				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES				
<i>DISTRIBUCION</i>				
<i>VALUACION</i>				
<i>CALIFICACION</i>				
<i>PROVEEDURIA DE PRECIOS</i>				
<i>DEPOSITO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEPOSITO DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO DE VALORES				
CUSTODIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA DE VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				
GASTOS POR INTERESES				
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA				
COMISIONES PAGADAS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS				
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS				
OTROS EGRESOS DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
POR COMPRAVENTA DE TITULOS PARA NEGOCIAR				
POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS				
AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES				
PERDIDA EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS				
PERDIDA POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS				
PERDIDA POR DETERIORO				
DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
DE OTROS ACTIVOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS PARTIDAS DE LOS EGRESOS DE LA OPERACION				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A CONSEJEROS				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
CORREOS Y TELEFONOS				
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
PRESTAMO DE VALORES				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
CUENTAS DE MARGEN				
EFFECTIVO				
VALORES				
OTROS ACTIVOS				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
DEUDORES POR REPORTO				
PRESTAMO DE VALORES				
PREMIOS A RECIBIR				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DERIVADOS				
<i>CON FINES DE NEGOCIACION</i>				
FUTUROS A RECIBIR				
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
<i>CON FINES DE COBERTURA</i>				
FUTUROS A RECIBIR				
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS				
CUENTAS POR COBRAR				
<i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>				
ACCIONES PROPIAS				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
PRESTAMO DE VALORES				
DERIVADOS				
<i>DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i>				
<i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>				
<i>DEUDORES DIVERSOS</i>				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
OTROS DEUDORES				
<i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
BIENES ADJUDICADOS				
<i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i>				
<i>MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>				
<i>INMUEBLES ADJUDICADOS</i>				
<i>INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
<i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
OTROS ACTIVOS				
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>				
<i>CARGOS DIFERIDOS</i>				
<i>Seguros por amortizar</i>				
<i>Otros cargos diferidos</i>				
<i>PAGOS ANTICIPADOS</i>				
<i>Intereses pagados por anticipado</i>				
<i>Comisiones pagadas por anticipado</i>				
<i>Anticipos o pagos provisionales de impuestos</i>				
<i>Rentas pagadas por anticipado</i>				
<i>Otros pagos anticipados</i>				
<i>INTANGIBLES</i>				
<i>Crédito mercantil</i>				
<i>Otros intangibles</i>				
<i>Amortización acumulada de otros intangibles</i>				
<i>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</i>				
PASIVO				
PRESTAMO DE VALORES				
<i>PREMIOS A ENTREGAR</i>				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
<i>OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA</i>				
<i>Deuda gubernamental</i>				
<i>Deuda bancaria</i>				
<i>Otros títulos de deuda</i>				
PRESTAMO DE VALORES				
<i>OBLIGACION DEL PRESTATARIO POR RESTITUCION DE VALORES OBJETO DE LA OPERACION AL PRESTAMISTA</i>				
<i>Deuda gubernamental</i>				
<i>Deuda bancaria</i>				
<i>Otros títulos de deuda</i>				
<i>Instrumentos de patrimonio neto</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OBLIGACION DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCION DEL COLATERAL AL PRESTATARIO				
<i>Deuda gubernamental</i>				
<i>Deuda bancaria</i>				
<i>Otros títulos de deuda</i>				
<i>Instrumentos de patrimonio neto</i>				
DERIVADOS				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
Otros				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
DERIVADOS				
CON FINES DE NEGOCIACION				
FUTUROS A ENTREGAR				
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
CON FINES DE COBERTURA				
FUTUROS A ENTREGAR				
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
ACCIONES PROPIAS				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
PRESTAMO DE VALORES				
DERIVADOS				
ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN				
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO				

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Remuneraciones y prestaciones a consejeros				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
<i>CREDITOS DIFERIDOS</i>				
<i>COBROS ANTICIPADOS</i>				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
<i>CAPITAL SOCIAL</i>				
<i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>				
CAPITAL GANADO				
<i>RESERVAS DE CAPITAL</i>				
<i>RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS</i>				
<i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
<i>RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO</i>				
VALUACION				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
Cuentas de orden				
Activos y pasivos contingentes				
Capital social autorizado				
Acciones emitidas				
Colaterales recibidos por la entidad				
Efectivo administrado en fideicomiso				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
Otros				
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
Otros				
Otras cuentas de registro				
Estado de resultados				
Resultado por valuación a valor razonable				
Resultado por valuación a valor razonable				
Títulos para negociar				
Derivados con fines de negociación				
Derivados con fines de cobertura				
Colaterales vendidos				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION				
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN				
EFECTIVO				
VALORES				
OTROS ACTIVOS				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA				
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS				
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS				
OTROS INGRESOS DE LA OPERACION				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
UTILIDAD POR ADJUDICACION DE BIENES				
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS				
UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
EFFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS				
UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS DE LA OPERACION				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA				
ADMINISTRACION DE ACTIVOS				
ADMINISTRACION DE ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
DEPOSITO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO DE VALORES				
CUSTODIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA DE VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
CALIFICACION				
PROVEEDURIA DE PRECIOS				
DEPOSITO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEPOSITO DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO DE VALORES				
CUSTODIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA DE VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				
GASTOS POR INTERESES				
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA				
COMISIONES PAGADAS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS				
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS				
OTROS EGRESOS DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
POR COMPRAVENTA DE TITULOS PARA NEGOCIAR				
POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES				
PERDIDA EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS				
PERDIDA POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>PERDIDA POR DETERIORO</i>				
DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
DE OTROS ACTIVOS				
<i>PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>OTRAS PARTIDAS DE LOS EGRESOS DE LA OPERACION</i>				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
<i>REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A CONSEJEROS</i>				
<i>HONORARIOS</i>				
<i>RENTAS</i>				
<i>GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD</i>				
<i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i>				
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>				
<i>GASTOS EN TECNOLOGIA</i>				
<i>DEPRECIACIONES</i>				
<i>AMORTIZACIONES</i>				
<i>CORREOS Y TELEFONOS</i>				
<i>MANTENIMIENTO Y CONSERVACION</i>				
<i>OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION</i>				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</i>				
<i>ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE</i>				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDORES POR REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
<i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>				
COMPRVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
POR EMISION DE TITULOS				
<i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>				
<i>DEUDORES DIVERSOS</i>				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
<i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
<i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>				
<i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>				
INVERSIONES PERMANENTES				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>ASOCIADAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>ASOCIADAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>				
<i>ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i>				
OTROS ACTIVOS				
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
<i>De subsidiarias</i>				
<i>De asociadas</i>				
Revaluación de crédito mercantil (1)				
<i>De subsidiarias</i>				
<i>De asociadas</i>				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización (1)				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización (1)				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles (1)				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)				
<i>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</i>				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>				
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>				
Beneficios al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
<i>DE CORTO PLAZO</i>				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
<i>DE LARGO PLAZO</i>				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
<i>REPORTOS</i>				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
<i>Deuda gubernamental</i>				
<i>Deuda bancaria</i>				
<i>Otros títulos de deuda</i>				
<i>Otros</i>				
<i>OTROS COLATERALES VENDIDOS</i>				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</i>				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
<i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i>				
<i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>				
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>				
Beneficios al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
<i>CREDITOS DIFERIDOS</i>				
<i>COBROS ANTICIPADOS</i>				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
<i>CAPITAL SOCIAL</i>				
<i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)</i>				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)</i>				
<i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL GANADO				
<i>RESERVAS DE CAPITAL</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)</i>				
<i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</i>				
<i>RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)</i>				
<i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i>				
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).				
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
<i>BIENES EN CUSTODIA</i>				
<i>BIENES EN ADMINISTRACION</i>				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
<i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i>				
<i>DEUDA BANCARIA</i>				
<i>OTROS TITULOS DE DEUDA</i>				
<i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS DE SOCIEDADES DE INVERSION				
DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION				
DEPOSITO Y CUSTODIA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION Y DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION				
SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y MANEJO DE RECURSOS POR CUENTA DE CLIENTES				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
OTROS INGRESOS POR SERVICIOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i>				
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)</i>				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)</i>				
COSTOS DE TRANSACCION				
POR COMPRAVENTA DE TITULOS PARA NEGOCIAR				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
<i>QUEBRANTOS</i>				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
<i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>				
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
<i>PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES</i>				
<i>PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO</i>				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION				
DE OTROS ACTIVOS				
<i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS</i>				
<i>UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
<i>CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>				
<i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i>				
<i>PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION</i>				
<i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>				
<i>RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)</i>				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
<i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
<i>HONORARIOS</i>				
<i>RENTAS</i>				
<i>GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD</i>				
<i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i>				
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS DE LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
 Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
<i>TITULOS PARA NEGOCIAR</i>				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
<i>TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
<i>TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</i>				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
DEUDORES POR REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
<i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
POR EMISION DE TITULOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
 Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>				
<i>DEUDORES DIVERSOS</i>				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
<i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
<i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>				
<i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>				
INVERSIONES PERMANENTES				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>ASOCIADAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>ASOCIADAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Tercera Sección)

Reporte Regulatorio: Reportes contables

Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>				
<i>ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i>				
OTROS ACTIVOS				
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
<i>De subsidiarias</i>				
<i>De asociadas</i>				
Revaluación de crédito mercantil (1)				
<i>De subsidiarias</i>				
<i>De asociadas</i>				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización (1)				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización (1)				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles (1)				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>				
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>				
Beneficios al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
<i>DE CORTO PLAZO</i>				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
<i>DE LARGO PLAZO</i>				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
<i>Deuda gubernamental</i>				
<i>Deuda bancaria</i>				
<i>Otros títulos de deuda</i>				
<i>Otros</i>				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL GANADO				
<i>RESERVAS DE CAPITAL</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)</i>				
<i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</i>				
<i>RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)</i>				
<i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i>				
Cuentas de Orden				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
<i>BIENES EN CUSTODIA</i>				
<i>BIENES EN ADMINISTRACION</i>				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
<i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i>				
<i>DEUDA BANCARIA</i>				
<i>OTROS TITULOS DE DEUDA</i>				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>				
<i>OTROS</i>				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
<i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i>				
<i>DEUDA BANCARIA</i>				
<i>OTROS TITULOS DE DEUDA</i>				
<i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>				
<i>OTROS</i>				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
<i>SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>				
<i>DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>				
<i>DEPOSITO Y CUSTODIA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION Y DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>				
<i>SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y MANEJO DE RECURSOS POR CUENTA DE CLIENTES</i>				
<i>UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>OTROS INGRESOS POR SERVICIOS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)</i>				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
<i>POR SERVICIOS</i>				
<i>PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)</i>				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
<i>INGRESOS POR INTERESES</i>				
<i>INTERESES DE DISPONIBILIDADES</i>				
<i>Bancos</i>				
<i>Disponibilidades restringidas o dadas en garantía</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i>				
<i>GASTOS POR INTERESES</i>				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>				
<i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)</i>				
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA</i>				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)</i>				
<i>COSTOS DE TRANSACCION</i>				
POR COMPRAVENTA DE TITULOS PARA NEGOCIAR				
<i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)</i>				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
<i>RECUPERACIONES</i>				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>				
<i>AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
<i>QUEBRANTOS</i>				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
<i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>				
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
<i>PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES</i>				
<i>PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO</i>				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION				
DE OTROS ACTIVOS				
<i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS</i>				
<i>UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
<i>CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>				
<i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i>				
<i>PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION</i>				
<i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>				
<i>RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)</i>				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
<i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
<i>HONORARIOS</i>				
<i>RENTAS</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS DE LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
DEUDORES POR REPORTO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS POR COBRAR				
<i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>				
COMRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
POR EMISION DE TITULOS				
<i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>				
<i>DEUDORES DIVERSOS</i>				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
<i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
<i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>				
<i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>				
INVERSIONES PERMANENTES				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>ASOCIADAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>ASOCIADAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>				
<i>ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i>				
OTROS ACTIVOS				
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
<i>De subsidiarias</i>				
<i>De asociadas</i>				
Revaluación de crédito mercantil (1)				
<i>De subsidiarias</i>				
<i>De asociadas</i>				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización (1)				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización (1)				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles (1)				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>				
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>				
Beneficios al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
<i>DE CORTO PLAZO</i>				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
<i>DE LARGO PLAZO</i>				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
<i>REPORTOS</i>				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
<i>Deuda gubernamental</i>				
<i>Deuda bancaria</i>				
<i>Otros títulos de deuda</i>				
<i>OTROS COLATERALES VENDIDOS</i>				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</i>				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>				
COMPRVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
<i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i>				
<i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>				
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS				
Custodia o administración de bienes				
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>				
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>				
Beneficios al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
<i>CREDITOS DIFERIDOS</i>				
<i>COBROS ANTICIPADOS</i>				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
<i>CAPITAL SOCIAL</i>				
<i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)</i>				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)</i>				
<i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)				
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
BIENES EN CUSTODIA				
BIENES EN ADMINISTRACION				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE PROMOCION				
SERVICIOS DE DISTRIBUCION				
SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS				
CUSTODIA Y ADMINISTRACION				
OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS(1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i>				
<i>GASTOS POR INTERESES</i>				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>				
<i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)</i>				
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA</i>				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)</i>				
<i>COSTOS DE TRANSACCION</i>				
Por compraventa de títulos para negociar				
<i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
<i>RECUPERACIONES</i>				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
<i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>				
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
<i>PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES</i>				

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION				
DE OTROS ACTIVOS				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS				
PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano Normas de Información Financiera (CINIF).				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDORES POR REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
<i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>				
COMPRVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
POR EMISION DE TITULOS				
<i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>				
<i>DEUDORES DIVERSOS</i>				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
<i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
<i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>				
<i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>				
INVERSIONES PERMANENTES				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>ASOCIADAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)				
ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
De subsidiarias				
De asociadas				
Revaluación de crédito mercantil (1)				
De subsidiarias				
De asociadas				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización (1)				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización (1)				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles (1)				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
DE CORTO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
DE LARGO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
<i>Deuda gubernamental</i>				
<i>Deuda bancaria</i>				
<i>Otros títulos de deuda</i>				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS				
Custodia o administración de bienes				
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>				
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>				
Beneficios al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL GANADO				
<i>RESERVAS DE CAPITAL</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)</i>				
<i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</i>				
<i>RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)</i>				
<i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i>				
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
<i>BIENES EN CUSTODIA</i>				
<i>BIENES EN ADMINISTRACION</i>				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION EN OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE PROMOCION				
SERVICIOS DE DISTRIBUCION				
SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS				
CUSTODIA Y ADMINISTRACION				
OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS(1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i>				
<i>GASTOS POR INTERESES</i>				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>				
<i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)</i>				
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA</i>				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)</i>				
<i>COSTOS DE TRANSACCION</i>				
Por compraventa de títulos para negociar				
<i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
<i>RECUPERACIONES</i>				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
<i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>				
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
<i>PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES</i>				
<i>PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO</i>				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION				
DE OTROS ACTIVOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>				
<i>AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
<i>QUEBRANTOS</i>				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
<i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS</i>				
<i>UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
<i>CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>				
<i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i>				
<i>PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION</i>				
<i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>				
<i>RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)</i>				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
<i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
<i>HONORARIOS</i>				
<i>RENTAS</i>				
<i>GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD</i>				
<i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i>				
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>				
<i>GASTOS EN TECNOLOGIA</i>				
<i>DEPRECIACIONES</i>				
<i>AMORTIZACIONES</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano Normas de Información Financiera (CINIF).

SERIE CO
REPORTE CO-CM
CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)
SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO
REPORTE CO-CM
CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)
SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CM****CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en los presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CM****CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-BR****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación diaria de la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria y anual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-BR****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SOCIEDADES****DE INVERSION DE CAPITALES**

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-BR****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-BR****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CA****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes de los recursos captados del público inversionista.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION O BURSATILIDAD
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR RAZONABLE UNITARIO
	VALOR RAZONABLE TOTAL
	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO
	CLAVE DE AGRUPACION DE VALORES
	CUPON
	CODIGO DE IDENTIFICACION
	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON LOS VALORES
	VAR
	CONTRAPARTE: REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO
	TIPO DE CONTRATO (COMPRA - VENTA)
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria y anual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CA****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)****SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES**

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en acciones de empresas promovidas y otros activos objetos de inversión, provenientes del capital de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR UNITARIO DE MERCADO O CONTABLE
	VALOR TOTAL MERCADO O CONTABLE
	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CA****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE
	VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE
	DIAS AL VENCIMIENTO
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CA****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE
	VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE
	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CV****OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas hechas en activos objeto de inversión, provenientes de los recursos captados del público inversionista.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS X VENC. DE OPER. AL VENC.
	PLAZO TOTAL
	NUMERO DE REFERENCIA (DEL REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO)
	FECHA DE OPERACION
	COMISION PAGADA
	IVA COMISION PAGADA
	CUPON
	CODIGO DE IDENTIFICACION
	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON / VENDIERON LOS VALORES
	HORA DE COMPRA - VENTA
	CONTRAPARTE DE LA OPERACION DE COMPRA - VENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CV****OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS**

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas, de las inversiones hechas en acciones de empresas promovidas y otros activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

COMPRA - VENTAS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS POR VENCER
	PLAZO TOTAL
	COMPRADOR O VENDEDOR

EMPRESAS PROMOVIDAS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	PORCENTAJE
	VALORES

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CV****OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas de las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes de su capital de dicha entidad.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS AL VENCIMIENTO
	PLAZO TOTAL
	REFERENCIA DEL REPORTO
	FECHA DE OPERACION
	COMISION PAGADA
	IVA COMISION PAGADA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-CV****OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas, de las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de dicha entidad.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS POR VENCER DE LA FECHA DE OPERACION AL VENCIMIENTO
	PLAZO TOTAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-RE****DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporto realizados por dicha entidad.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA / VALORES ADICIONALES
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	IMPORTE A MERCADO
	NUMERO DE REFERENCIA DEL REPORTO
	INSTITUCION REPORTADA
	DIAS POR VENCER REPORTO
	PLAZO TOTAL REPORTO
	TASA PREMIO
	PRECIO PACTADO
	IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION
	CODIGO DE IDENTIFICACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-RE****DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTE****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporte realizados por dicha entidad.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	IMPORTE A MERCADO
	REFERENCIA DEL REPORTE
	INSTITUCION REPORTADA
	DIAS POR VENCER REPORTE
	PLAZO TOTAL REPORTE
	TASA PREMIO
	PRECIO PACTADO
	IMPORTE PACTADO POR CADA OPERACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-RE****DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTE****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporte realizados por dicha entidad.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA / VALORES ADICIONALES
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	IMPORTE A MERCADO
	NUMERO REFERENCIA DEL REPORTE
	INSTITUCION REPORTADA
	DIAS POR VENCER REPORTE
	PLAZO TOTAL REPORTE
	TASA PREMIO
	PRECIO PACTADO
	IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION
	CODIGO DE IDENTIFICACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-PR****PRESTAMO DE VALORES****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-PR de la serie CO, tiene como objeto mostrar los préstamos, con activos objetos de inversión que la sociedad de inversión realiza.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA (VALORES PRESTADOS POR LA SOC. DE INVERSION)
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CALIFICACION O BURSATILIDAD
	TITULOS PRESTADOS
	DIAS POR VENCER
	NUMERO DE CUENTA O CONTRATO DEL PRESTATARIO
	PREMIO
	FECHA DE INICIO PRESTAMO
	FECHA DE VENCIMIENTO PRESTAMO
	NUMERO DE PRORROGA
	EMISORA EN GARANTIA
	SERIE EN GARANTIA
	TIPO DE VALOR EN GARANTIA
	CALIFICACION O BURSATILIDAD DE VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA
	TITULOS
	IMPORTE
	PORCENTAJE PRESTAMO VS CARTERA
	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE INVERSION)
	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA)

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-IN****PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	NUMERO DE CUPON VIGENTE
	NUMERO DE PERIODOS
	FECHA INICIO DEL PERIODO
	FECHA FINAL DEL PERIODO
	DIAS TRANSCURRIDOS
	VALOR NOMINAL AJUSTADO
	VALOR NOMINAL CALCULADO
	TASA INTERES DEL PERIODO
	TIPO DE TASA
	INFLACION O UDI
	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO
	INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-IN****PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	NUMERO DE CUPON VIGENTE
	NUMERO DE PERIODOS
	FECHA INICIO DEL PERIODO
	FECHA FINAL DEL PERIODO
	DIAS TRANSCURRIDOS
	VALOR NOMINAL AJUSTADO
	VALOR NOMINAL CALCULADO
	TASA INTERES DEL PERIODO
	TIPO DE TASA
	INFLACION O UDI
	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO
	IMPORTE DE INTERESES DEVENGADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO**REPORTE CO-IN****PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	NUMERO DE CUPON VIGENTE
	NUMERO DE PERIODOS
	FECHA INICIO DEL PERIODO
	FECHA FINAL DEL PERIODO
	DIAS TRANSCURRIDOS
	VALOR NOMINAL AJUSTADO
	VALOR NOMINAL CALCULADO
	TASA INTERES DEL PERIODO
	TIPO DE TASA
	INFLACION O UDI
	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO
	INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO
REPORTE CO-DE
OPERACIONES CON DERIVADOS
SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-DE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las operaciones con derivados realizadas por la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUM. REFERENCIA
	TIPO DE DERIVADO
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CODIGO (ISIN - CUSIP)
	MERCADO DE CONCERTACION
	CONTRAPARTE
	TIPO DE CONTRATO (COMPRA O VENTA)
	TAMAÑO DEL CONTRATO
	NUMERO DE CONTRATOS
	SUBYACENTE
	MODALIDAD DERIVADO
	OBJETIVO AL REALIZAR EL DERIVADO
	ESTRATEGIA
	TENDENCIA DE MERCADO
	TASA PACTADA
	SOBRE TASA PACTADA
	TASA RENDIMIENTO ESTRUCTURADO
	INDICE PACTADO
	DIVISA DE COTIZACION
	FECHA INICIO CUPON
	FECHA INICIO CONTRATO
	FECHA VENCIMIENTO CUPON
	FECHA VENCIMIENTO CONTRATO
	ENTREGA FISICA O DIFERENCIALES
	FLUJO DEL CUPON
	PRECIO PACTADO
	PRECIO DE VALUACION
	IMPORTE

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO
REPORTE CO-GA
CONTROL DE GARANTIAS
SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-GA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las garantías relacionadas con las operaciones de reportos, préstamos de valores y derivados.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO DE REFERENCIA: DEL REPORTO, DEL PRESTAMO, DEL DERIVADO
	TIPO DE OPERACION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CODIGO (ISIN - CUSIP)
	NUMERO DE CONTRATOS
	SUBYACENTE
	CONTRA PARTE DEL CONTRATO
	PRECIO UNITARIO
	IMPORTE A MERCADO OPERACION
	GARANTIAS RECIBIDAS: EMISORA
	GARANTIAS RECIBIDAS: SERIE
	GARANTIAS RECIBIDAS: TIPO DE VALOR
	GARANTIAS RECIBIDAS: TITULOS
	GARANTIAS RECIBIDAS: PRECIO UNITARIO
	GARANTIAS RECIBIDAS: VALUACION A MERCADO
	CALIFICACION VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA
	GARANTIAS OTORGADAS: EMISORA
	GARANTIAS OTORGADAS: SERIE
	GARANTIAS OTORGADAS: TIPO DE VALOR
	GARANTIAS OTORGADAS: TITULOS
	GARANTIAS OTORGADAS: PRECIO UNITARIO
	GARANTIAS OTORGADAS: VALUACION A MERCADO

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE VA**REPORTE VA-PR****DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES****REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio VA-PR de la serie VA, tiene como objetivo la determinación del precio de cada serie o clase de la sociedad de inversión, representativa del capital social, considerando los egresos.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	SERIE (Clase)
	REFERENCIA
	PORCENTAJE
	IMPORTES
	CANTIDAD DE TITULOS
	PRECIO

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE VA**REPORTE VA-AC****PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio VA-AC de la serie VA, tiene como objetivo mostrar las compras y ventas de acciones de sociedades de inversión por serie, de cada distribuidor de la sociedad de inversión, así como su saldo final al término del día.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	FECHA DE VALUACION
	FECHA DE OPERACION
	PRECIO CONTABLE
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA
	PRECIO DE MERCADO DE COMPRA
	NUMERO DE TITULOS COMPRADOS
	NUMERO DE TITULOS VENDIDOS
	FECHA DE REGISTRO EN LA BMV
	TIPO LIQUIDACION COMPRA
	FECHA LIQUIDACION COMPRA
	IMPORTE TITULOS COMPRADOS
	IMPORTE TITULOS VENDIDOS
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA
	PRECIO DE MERCADO DE VENTA
	PORCENTAJE DE COMISION DE ADMINISTRACION
	PORCENTAJE DE COMISION DE COMPRA
	PORCENTAJE DE COMISION DE DISTRIBUCION
	SALDO EN TITULOS
	SALDO EN IMPORTE
	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	SERIE (CLASE)
	TIPO LIQUIDACION VENTA
	FECHA LIQUIDACION VENTA
	PORCENTAJE COMISION VENTA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), ENTRADA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), SALIDA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - ENTRADA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - SALIDA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: CUENTA PROPIA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: OTROS CUSTODIOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE VA**REPORTE VA-AC****PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE SOCIEDADES DE INVERSION****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio VA-AC de la serie VA, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas de acciones de sociedades de inversión por serie, de la entidad que realiza la distribución de dichas acciones.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	FECHA DE VALUACION
	FECHA DE OPERACION
	PRECIO CONTABLE
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA
	PRECIO DE MERCADO DE COMPRA
	NUMERO DE TITULOS COMPRADOS
	NUMERO DE TITULOS VENDIDOS
	FECHA DE REGISTRO EN LA BMV
	TIPO LIQUIDACION COMPRA
	FECHA LIQUIDACION COMPRA
	IMPORTE TITULOS COMPRADOS
	IMPORTE TITULOS VENDIDOS
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA
	PRECIO DE MERCADO DE VENTA
	PORCENTAJE DE COMISION DE ADMINISTRACION
	PORCENTAJE DE COMISION DE COMPRA
	PORCENTAJE DE COMISION DE DISTRIBUCION
	PRECIO DE COMPRA DESPUES DE COMISIONES
	PRECIO DE VENTA DESPUES DE COMISIONES
	SALDO EN TITULOS
	SALDO EN IMPORTE
	CLAVE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
	SERIE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
	TIPO LIQUIDACION VENTA
	FECHA LIQUIDACION VENTA
	PORCENTAJE COMISION DE VENTA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), ENTRADA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), SALIDA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - ENTRADA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - SALIDA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: CUENTA PROPIA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: OTROS CUSTODIOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE RI
REPORTE RI-VA
REGIMEN DE INVERSION
SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio RI-VA de la serie RI, tiene como objeto, mostrar la integración y proporción, de los activos objeto de inversión, que conforman la cartera de la sociedad de inversión con respecto al activo total base, así como el cálculo del mismo.

Se encuentra formado por dos reportes:

- RI-VA constante 3 que enuncia la determinación, "del activo total base cálculo de parámetros" y reporta porcentajes de acuerdo a su régimen de inversión.
- RI-VA constante 5 refleja el activo objeto de inversión, valor a mercado y la participación con respecto al activo base.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en los siguientes formularios:

PARAMETROS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	CIFRAS EN PESOS
	CIFRAS EN PORCENTAJE

REGIMEN DE INVERSION

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	IMPORTE A MERCADO
	PORCENTAJE
	PORCENTAJE POR EMISION
	CODIGO DE IDENTIFICACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE RI
REPORTE RI-VA
REGIMEN DE INVERSION
SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS

El reporte regulatorio RI-VA de la serie RI, tiene como objeto mostrar la integración y proporción, de las empresas promovidas y otros activos objetos de inversión por las sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

PARAMETROS	
SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	PORCENTAJE
	VALORES

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN
REPORTE IN-IE
INVERSION EXTRANJERA
SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-IE de la serie IN, tiene como objeto mostrar la proporción de inversión extranjera tanto del capital fijo y variable de las sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	NUMERO DE INVERSIONISTAS
	NUMERO DE TITULOS
	PORCENTAJE DE TITULOS VS CAPITAL PAGADO
	IMPORTE A VALOR DE MERCADO
	CLASE

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN**REPORTE IN-IE****INVERSION EXTRANJERA****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IN-IE de la serie IN, tiene como objeto mostrar la proporción de inversión extranjera tanto del capital fijo y variable de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de Inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	NUMERO DE INVERSIONISTAS
	NUMERO DE TITULOS
	PORCENTAJE DE TITULOS VS CAPITAL PAGADO
	IMPORTE A VALOR MERCADO
	SOCIEDAD DE INVERSION

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN**REPORTE IN-PR****DATOS GENERALES DE LA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS**

El reporte regulatorio IN-PR de la serie IN, tiene como objeto mostrar los datos generales de la sociedades de inversión de capitales y de sus empresas promovidas.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION PROMOVIDA	NUMERO DE CONSECUTIVO
	CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN
REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA
SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DEL GRUPO
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. S.H.C.P. / C.N.B.V.
	TIPO ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	CLASE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	FECHA DE INICIO, MODIFICACION
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN**REPORTE IN-AC****ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA****SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS**

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS	CLAVE SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION PROMOVIDA	CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA
	TIPO DE SOCIEDAD
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DE GRUPO
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. S.H.C.P / C.N.B.V.
	TIPO DE ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA / PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	SERIE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO O VARIABLE
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	FECHA INICIO, MODIFICACION
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN**REPORTE IN-AC****ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DE GRUPO
	BLANCOS
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. S.H.C.P. / C.N.B.V
	TIPO DE ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA / PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	SERIE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	FECHA INICIO
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN**REPORTE IN-AC****ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DE GRUPO
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. SAT / C.N.B.V.
	TIPO DE ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA / PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	SERIE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IP**REPORTE IP-IN****INFORMACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA**

El reporte regulatorio IP-IN de la serie IP, tiene como objetivo mostrar la información que las sociedades de inversión proporcionan al público inversionista para la adecuada toma de decisiones.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO (NUMERO DE REPORTE)
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	CONCEPTO / CANTIDAD
	DATOS GENERALES / VALOR DEL PORTAFOLIO
	ROTACION DE CARTERA
	FECHA DE CRUCE EN BOLSA

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IP**REPORTE IP-CL****INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA
POR CLASE Y SERIE**

El reporte regulatorio IP-CL de la serie IP, tiene como objetivo mostrar la información de los activos, clientes de las sociedades de inversión, porcentaje de comisiones, porcentaje de gastos, entre otros.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	IMPORTE / PRECIO / PORCENTAJE
	FECHAS
	SERIE (CLASE)

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IP**REPORTE IP-CO****COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IP-CO de la serie IP, tiene como objetivo mostrar las comisiones y remuneraciones, que la sociedad de inversión paga a sus prestadores de servicios.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	PRESTADOR(ES) DEL SERVICIO
	FECHA APROBACION CONSEJO DE ADMINISTRACION
	FECHA APROBACION FIRMA DEL CONTRATO
	SERIE (CLASE)
	CLAVE DE LA BASE
	IMPORTE DE LA BASE DEL CALCULO
	PORCENTAJE DE LA BASE DEL CALCULO
	IMPORTE DE COMISION O REMUNERACION
	PERIODICIDAD DEL PAGO
	PERIODICIDAD DE PROVISION
	RAZON FINANCIERA
	RAZON FINANCIERA ACTIVO TOTAL
	PORCENTAJE
	RAZON FINANCIERA
	RAZON FINANCIERA ACTIVO TOTAL
	PORCENTAJE

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

